

FOLLETO INFORMATIVO DE:
K GREEN TECH VENTURES FCRE, S.A.

18 diciembre de 2024

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

La responsabilidad del contenido y veracidad de los Estatutos Sociales, del Folleto y el Documento de Datos Fundamentales (“**KID**”), corresponde exclusivamente a la Sociedad y la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	6
1. DATOS GENERALES	6
1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad	6
1.2 Duración y comienzo de actividades.....	6
1.3 La Sociedad Gestora	6
1.4 El Depositario	6
1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad	7
1.6 Órgano de Administración	7
1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	8
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD	8
2.1 Régimen jurídico	8
2.2 Legislación y jurisdicción competente	8
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	8
3. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.....	9
3.1 Capital social.....	9
3.2 Acciones de la Sociedad	9
3.3 Clases de Acciones.....	9
3.4 Derechos de las Acciones	9
4. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES.....	9
4.1 Potenciales Inversores	9
4.2 Inversión Mínima Inicial.....	10
4.3 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad.....	10
4.4 Desembolsos.....	10
4.5 Cierres posteriores	11
4.6 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación.....	12
4.7 Compromiso del equipo.....	12
4.8 Incumplimiento por parte de un Accionista (Inversor en Mora)	12
5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD	15
5.1 Valor liquidativo de las Acciones	15
5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	15
5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad	15
6. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	15
6.1 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones.....	15
7. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	16
8.1 Política de distribución de resultados	16
8.2 Distribuciones en especie	17
8.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos	17

8.4	Distribuciones Temporales.....	18
8.5	Reglas de Prelación.....	19
8.6	Obligación de Reintegro	19
8.7	Obligación de Reembolso	20
8.8	Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad.....	20
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....		21
9.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	21
9.1	Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad.....	21
9.2	Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad	21
10.	TÉCNICAS DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.....	22
10.1	Inversión en el capital de empresas.....	22
10.2	Financiación de las Sociedades Participadas	23
10.3	Inversión de la tesorería de la Sociedad	23
10.4	Monitorización de las inversiones.....	23
10.5	Asesoramiento a las Sociedades Participadas	23
10.6	Oportunidades de Coinversión	23
10.7	Coinversiones en Inversiones Complementarias.....	24
10.8	Disposiciones generales en cuanto a las Oportunidades de Coinversión y las Coinversiones en Inversiones Complementarias.....	24
11.	LÍMITES AL APALANCAMIENTO DE LA SOCIEDAD	24
12.	MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	25
13.	REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS.....	25
13.1	Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos) (“Reciclaje”)	25
14.	SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL	27
14.1	Delegación de funciones	27
15.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	28
15.1	Comisión de Gestión.....	28
15.2	Carried Interest.....	28
15.3	Otras remuneraciones	28
16.	DISTRIBUCIÓN DE GASTOS.....	29
16.1	Gastos de Establecimiento	29
16.2	Gastos Operativos	29
16.3	Comisión de Depositaria	30
17.	EXCLUSIVIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS, RESPONSABILIDAD Y CARGAS	30
17.1	Exclusividad por parte de la Sociedad Gestora.....	30
17.2	Exclusividad por parte de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversión	30
17.3	Exclusividad por parte del Asesor de Inversión.....	30
17.4	Conflictos de interés.....	31
17.5	Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad	

profesional de la Sociedad Gestora	31
17.6 Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones.....	31
18. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA	32
18.1 Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora	32
18.2 Cese con causa de la Sociedad Gestora	32
18.3 Efectos del Cese con Causa.....	32
18.4 Deber de cooperación.....	33
CAPÍTULO IV. COMITÉ DE INVERSIONES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN	34
19. COMITÉ DE INVERSIONES.....	34
19.1 Composición	34
19.2 Funciones.....	34
19.3 Organización y funcionamiento	34
20. COMITÉ DE SUPERVISIÓN	34
20.1 Composición	35
20.2 Funciones.....	35
20.3 Organización y funcionamiento	35
20.4 Adopción de los acuerdos	36
CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y ACUERDO INDIVIDUALES	37
21. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS	37
22. ACUERDOS INDIVIDUALES CON ACCIONISTAS.....	37
CAPITULO VI. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD.....	39
CAPÍTULO VII. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO	42
22.1 Objetivo de inversión sostenible de la Sociedad.....	42
22.2 Indicadores para medir los objetivos de sostenibilidad (KPIs).....	43
22.3 La estrategia de inversión de la Sociedad	43
22.4 Asignación de activos prevista.....	45
22.5 ¿Cómo se valoran los principales impactos adversos sobre la sostenibilidad?	45
22.6 ¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?	45
22.7 Información específica en línea.....	45
22.8 ¿Tiene el producto financiero como objetivo la reducción de las emisiones de carbono?	45
CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA LEY 22/2014.....	46
23. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS	46
24. DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS	46
CAPÍTULO IX. CONFIDENCIALIDAD, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	47
25. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD	47

25.1 Información confidencial	47
25.2 Excepciones a la confidencialidad.....	47
25.3 Retención de información	47
26. DEFINICIONES.....	48
27. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	48
ANEXO I	56
ANEXO II	57

FOLLETO INFORMATIVO DE K GREEN TECH VENTURES, F.C.R.E., S.A.

Los estatutos sociales de K GREEN TECH VENTURES, F.C.R.E., S.A. (los "**Estatutos Sociales**"), que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, forman parte integrante de éste y pueden ser consultados en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde se encuentra inscrito.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación la sociedad es K GREEN TECH VENTURES, F.C.R.E., S.A. (en adelante, la "**K Green Tech**" o la "**Sociedad**") con C.I.F. A75398651. domicilio social en Paseo de la Castellana, 42, 28046 (Madrid), y debidamente constituida como sociedad anónima, el 29 de octubre de 2024 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Jaime Recarte Casanova con número de protocolo 7299, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo/IRUS 1000436366269, folio electrónico, hoja M837264, inscripción 1.

1.2 Duración y comienzo de actividades

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital riesgo europeo ("**FCRE**") con forma societaria en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se constituye con una duración de 10 (diez) años, a contar desde la fecha en la que la Sociedad Gestora admita, por primera vez, la suscripción de acciones en la Sociedad por parte de un Accionista, distinto de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversión o las Afiliadas de cualquiera de ellos ("**Fecha de Cierre Inicial**"). Esta duración podrá ampliarse por la Sociedad a propuesta de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Asesor de Inversión, por periodos anuales y hasta un máximo de tres (3) años más, de conformidad con lo previsto en el Folleto.

1.3 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad ha sido delegada en KANOAR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A., sociedad española constituida de conformidad con la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**Ley 22/2014**" o "**LECR**") e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 42 28046(Madrid) (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

1.4 El Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, el Depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A., con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 (Madrid), e inscrito Registro Oficial de sociedades depositarias de la CNMV con el número 27 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* y en el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva* (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración

de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria la comisión establecida en el apartado 16.3 siguiente (la “**Comisión de Depositaria**”):

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad

(a) Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como auditor de la Sociedad (el “**Auditor**”) a KPMG Auditores, S.L. con domicilio en Paseo de la Castellana 259C, Ed. Torre de Cristal 28046, Madrid.

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contenidas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“**Ley 22/2015**”).

(b) Asesor de Inversión

La Sociedad contará con un asesor de inversiones denominado KIRA VENTURES, 2.0, S.L. (el “**Asesor de Inversión**”), con domicilio social en calle Gustavo Fernández Balbuena, 9, Chamartín, 28002 (Madrid), C.I.F.: 19920966 e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid en el con identificador registral único 1000428251162, hoja M-831292, inscripción 1.

El Asesor de Inversión prestará a la Sociedad Gestora y a la Sociedad, entre otros servicios incluidos en el Contrato de Asesoramiento, el servicio de asesoramiento estratégico relacionado con la búsqueda y selección de oportunidades de inversión, dentro del respeto a la Política de Inversión y a los porcentajes y límites establecidos en la Sociedad y en las Sociedades Participadas en las que va a invertir la Sociedad, presentando dichas oportunidades de inversión o desinversión ante el Comité de Inversiones.

El Asesor de Inversión recibirá sus retribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Asesoramiento, directamente de la Sociedad Gestora por desarrollar las mencionadas funciones y con cargo a la Comisión de Gestión que reciba la Sociedad Gestora, sin que ello conlleve un gasto o coste adicional para la Sociedad, siendo soportado por la Sociedad Gestora al requerir los servicios prestados por el Asesor de Inversión.

El Asesor de Inversión desarrollará sus funciones hasta la liquidación del Fondo y únicamente podrá ser cesado o sustituido por decisión de la Sociedad Gestora en los supuestos y con las consecuencias regulados en el Contrato de Asesoramiento.

El asesoramiento prestado por el Asesor de Inversión no será vinculante para la Sociedad Gestora. El Asesor de Inversión se dedicará de forma exclusiva a prestar los servicios detallados en el Contrato de Asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad.

1.6 Órgano de Administración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora como Administrador Único.

El Órgano de Administración ejercerá la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos en la legislación vigente y en sus Estatutos Sociales.

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, el presente Folleto y, en su defecto, por el *Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo*, tal y como ha sido modificado por el *Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017* y por el *Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019* ("**Reglamento 345/2013**" o "**REuVECA**") por la LECR, por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("**Ley de Sociedades de Capital** o "**LSC**"), así como por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones de la Sociedad se encuentra disponible en el **ANEXO II** del presente Folleto, de conformidad con el *Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros* (en adelante, el "**Reglamento SFDR**").

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre estos y la Sociedad Gestora, estarán sujetos y se interpretarán con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de este Folleto, los Estatutos Sociales, o relacionada con estos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionistas o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte de Arbitraje de Madrid a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en la Sociedad, los Inversores deberán leer atentamente toda la documentación de la Sociedad y, en especial, aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Capítulo VI del presente Folleto y, en su caso, el contenido de los documentos específicos que puedan complementar dichos factores de riesgo.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde la firma de la orden de suscripción correspondiente. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

3. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

3.1 Capital social

La Sociedad se constituye con un capital social de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), íntegramente suscrito.

3.2 Acciones de la Sociedad

El capital social está representado mediante sesenta mil (60.000) acciones nominativas (las “**Acciones**”), acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas. Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una. El restante capital se desembolsará, mediante aportaciones en efectivo, en un plazo de 12 meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

La suscripción o la adquisición de Acciones implicarán la aceptación por los Accionistas de los Estatutos Sociales y del presente Folleto, y de los acuerdos adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones por parte de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la LSC. Asimismo, implicará la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas y la obligación de soportar en sus Acciones el pago de las Comisiones.

Las Acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y figurarán inscritas en el correspondiente Libro de Registro de la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la legislación vigente.

3.3 Clases de Acciones

Las Acciones emitidas en el momento de la constitución de la Sociedad son de una única clase (Clase A), no obstante se prevén emisiones adicionales de Acciones para la creación acciones de Clase B.

3.4 Derechos de las Acciones

(a) Derechos políticos de las Acciones

Las Acciones tendrán los mismos derechos políticos, que serán aquellos que se prevén en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

(b) Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales o fondos propios en proporción a su representación en el capital social de la Sociedad, incluyendo, en su caso, el reparto de cualesquiera dividendos, reservas, prima de emisión, devolución de aportaciones de Accionistas, la recompra y/o amortización de acciones y, en su caso, el abono de la cuota de liquidación, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Folleto.

4. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES

4.1 Potenciales Inversores

Los Inversores podrán suscribir Acciones de Clase A y, en su caso, Acciones de Clase B, según corresponda y siempre cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- (a)** las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por: (i) inversores considerados clientes profesionales (tal y como están definidos en el *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* –“**LMVSI**”-) o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales (de conformidad con la LMVSI), (ii) por otros inversores que se comprometan a invertir la Inversión Mínima Inicial, y

declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos;

- (b) las Acciones de Clase B, que dan derecho al Carried Interest, podrán ser suscritas exclusivamente por la Sociedad Gestora, por el Asesor de Inversión y por las entidades o personas designadas tanto por la Sociedad Gestora como por el Asesor de Inversión ("**Titulares del Carried Interest**"). La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión, o quienes cada uno de ellos designen, tendrán derecho a suscribir respectivamente el cincuenta por ciento (50%) de las Acciones Clase B. En caso de terminación de la relación de asesoramiento entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión y salvo los supuestos referidos en el último párrafo del apartado 18.3 del presente Folleto, la Sociedad Gestora recuperará la totalidad de las Acciones Clase B con los derechos inherentes a las mismas.

4.2 Inversión Mínima Inicial

El Compromiso de Inversión mínimo a suscribir por los Inversores será de, al menos, cien mil euros (100.000,00€), ("**Inversión Mínima Inicial**") hasta alcanzar un máximo de compromisos de inversión totales de cincuenta millones de euros (50.000.000€) (los "**Compromisos Totales**" o el "**Tamaño Objetivo de la Sociedad**").

4.3 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (en adelante, el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Accionistas como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en los Estatutos Sociales, ni emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas que con anterioridad a la transmisión no sean Accionistas o Afiliadas de un Accionista).

4.4 Desembolsos

Durante la vida de la Sociedad como FCRE, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha).

La Sociedad Gestora pedirá a cada uno de los Accionistas de la Sociedad (a todos al mismo tiempo y con los mismos términos y condiciones) el desembolso de Acciones de la Sociedad a lo largo del Periodo de Inversión. De forma tentativa, el calendario previsto de Solicitud de Desembolsos se corresponderá con el siguiente:

- (a) El veinte por ciento (20%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Cierre Inicial;
- (b) El veinte por ciento (20%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores al primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (c) El veinte por ciento (20%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (d) El veinte por ciento (20%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; y,
- (e) El veinte por ciento (20%) de su respectivo Compromiso de Inversión, antes de los quince (15) Días Hábiles posteriores al cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Ningún Accionista estará obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión); o,
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por la Sociedad con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales).

La cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso para la suscripción de acciones siempre se requerirá a los Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones/desembolsos de los Accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las sociedades anónimas de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

4.5 Cierres posteriores

El Accionista Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad tantas Acciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Accionistas ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Accionistas Posteriores vendrán obligados a abonar a los Accionistas una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

La Sociedad actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades aportadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones de la Sociedad. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Accionistas existentes a prorrata de su

participación en los Compromisos Totales.

La Compensación Indemnizatoria abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o los Miembros del Equipo de Gestión, el Asesor de Inversión o instituciones gubernamentales o supranacionales, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria. Tampoco estarán sujetas al pago de la Compensación Indemnizatoria las suscripciones de Acciones de Clase B.

4.6 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

4.7 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora (incluyendo el Equipo de Gestión) y el Asesor de Inversión invertirán y mantendrán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas), un Compromiso de Inversión en la Sociedad de, al menos, un dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales que será asumido al cincuenta por ciento (50%) por la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión, respectivamente (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión suscritos, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión).

4.8 Incumplimiento por parte de un Accionista (Inversor en Mora)

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el presente Folleto, se devengará a favor de la Sociedad un interés anual equivalente a adicionar al EURIBOR a doce (12) meses o un (1) año, ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Inversor en Mora según se establece a continuación).

Si el Accionista subsanase el incumplimiento dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Accionista informando de su incumplimiento (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los Accionistas que no estén en mora. El Accionista que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "**Inversor en Mora**".

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la Junta General u otro órgano similar) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Inversor en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora (que no será dispensado en caso de incumplimiento por alguna de las Personas mencionadas en el apartado 4.5 anterior), compensados con las cantidades que el Inversor en Mora que de lo contrario le hubiesen correspondido de la Sociedad (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Inversor en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Inversor en Mora (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, cualesquiera aportaciones a la Sociedad cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con

respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés de la Sociedad), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Inversor en Mora; o
- (b) requerir al Inversor en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes venda la totalidad o parte de sus Acciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora. Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días naturales referido en el párrafo anterior, el Inversor en Mora no ha vendido sus Acciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las Acciones del Inversor en Mora, a un precio de compraventa que será el inferior de los siguientes importes:
 - i. el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Inversor en Mora en la Sociedad (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por la Sociedad al Inversor en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Acción; y
 - ii. el cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las acciones del Inversor en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance contable auditado de la Sociedad con anterioridad a la fecha en la que el Accionista haya sido declarado Inversor en Mora.

En ambos casos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las acciones titularidad del Inversor en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de los Accionistas de la Sociedad antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes Accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en la Sociedad.

Si las Acciones titularidad del Inversor en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Inversor en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento por el Inversor en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Inversor en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Accionistas una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad más el Retorno Preferente, y siempre que el Inversor en Mora haya cumplido las obligaciones que reguladas en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las Acciones titularidad del Inversor en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las Acciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá

confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o la Sociedad; o

- (c) si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (a) anterior o si el Inversor en Mora no ha podido vender sus Acciones en el plazo establecido en el párrafo (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las Acciones titularidad del Inversor en Mora.

En este supuesto, el valor que se otorgará a las acciones amortizadas será el inferior de los siguientes importes:

- i. el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Inversor en Mora en la Sociedad (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por la Sociedad al Inversor en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Acción; y
- ii. el cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Acciones del Inversor en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance de la Sociedad a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el Accionista haya sido declarado Inversor en Mora; o bien (b) el último balance contable auditado con anterioridad a la fecha en la que el Accionista se convierte en Inversor en Mora.

El valor resultante de la amortización de las Acciones titularidad del Inversor en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Inversor en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad y la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por el Inversor en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Inversor en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Accionistas una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Inversor en Mora haya entregado los títulos representativos de las acciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Accionistas que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la *Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo ("Circular 4/2015")*.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Para el cálculo del valor liquidativo de las Acciones se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con los apartados 4.8 y 6, respectivamente, del presente Folleto.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015. Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el apartado 8 del presente Folleto y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

6. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Toda transmisión ("**Transmisión**") de las acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el artículo 13 de los Estatutos Sociales.

6.1 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

(a) Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

(b) Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora).

(c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 13.1 de los Estatutos Sociales dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el apartado (a) anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, los gastos previstos en el apartado (e) siguiente hayan sido pagados y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado (e). Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

(d) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

(e) Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

7. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en Título VI de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la legislación vigente que en cada momento sea de aplicación.

8. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

8.1 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a)** cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter semestral);
- (b)** cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje;
- (c)** cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; o
- (d)** cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad,

afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación establecidas en el apartado 8.5 del presente Folleto.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) distribución de dividendos; (iii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iv) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

8.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no tiene previsto efectuar Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad antes de su liquidación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 de los Estatutos Sociales.

Por ello realizará sus mejores esfuerzos para que antes de la liquidación las distribuciones lo sean en dinero.

8.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, la Sociedad no estará obligada a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Accionistas, salvo que el Accionista sea una persona física o reciba estas Distribuciones a través de una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus accionistas, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean accionistas, socios o miembros de los propios accionistas, socios o miembros del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Accionista**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Accionista. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Accionista diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Accionista y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Accionista no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Accionista, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente

toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Accionista con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

8.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estando los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con el apartado 4.6 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas: (i) derivados de una desinversión con respecto a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión; o (ii) cuando en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial en relación con una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a una obligación de pago por parte de la Sociedad; en cada caso, siempre y cuando:
 - i. el importe a devolver por parte de los Accionistas no sea superior al menor de los siguientes importes: (i) el veinticinco por ciento (25%) de los correspondientes Compromisos de Inversión; o (ii) el cien por cien (100%) de las Distribuciones realizadas por la Sociedad a los Accionistas; y
 - ii. la Solicitud de Desembolso se produzca en la primera de las siguientes fechas: (i) cuatro (4) años desde la correspondiente Distribución Temporal; o (ii) cuatro (4) años tras la fecha de liquidación de la Sociedad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si al final del periodo de cuatro (4) años referido en el apartado (ii) anterior, se encontraran en curso procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora informará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, sobre la naturaleza general de los mismos y dará una estimación de los plazos de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos y reclamaciones; y la obligación de los Accionistas de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

8.5 Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán individualmente a cada Accionista a prorrata de sus Compromisos de Inversión, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsado a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido, incluyendo las Distribuciones realizadas en atención a la letra (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, a los Titulares del Carried Interest a prorrata entre las Acciones de Clase B, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a los Titulares del Carried Interest a prorrata entre las Acciones de Clase B.

Las cantidades recibidas por los Titulares del Carried Interest al amparo de las letras (c) y del apartado (ii) de la letra (d) anteriores tendrán la consideración de Carried Interest.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, considerando a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad como FCRE. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que legalmente correspondan en cada Distribución.

8.6 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional los Titulares del Carried Interest, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas durante la vida de la Sociedad que excedan del Carried Interest (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Accionista, deberá reintegrar y/o reclamar a los demás Titulares del Carried Interest que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos del mismo por dichos Accionistas en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Accionistas y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos conforme a las Reglas de Prelación.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, debido sus obligaciones tributarias.

8.7 Obligación de Reembolso

Los Accionistas estarán obligados, una vez finalizado el periodo de liquidación de la Sociedad, a abonar a la Sociedad cualquier cantidad recibida durante la vida de la Sociedad que exceda de sus respectivos derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación para las Distribuciones como un pago en exceso a cualquier Accionista o un déficit en las Distribuciones a los Titulares del Carried Interest, según corresponda.

Una vez reembolsados dichos importes a la Sociedad, la Sociedad Gestora procederá a distribuir dichos importes entre los Accionistas o satisfacer el Carried Interest, de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas anteriormente.

8.8 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la legislación aplicable en cada momento.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política de distribución de resultados establecida en el apartado 8.1 anterior, los Estatutos Sociales y la legislación aplicable.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

9.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

En términos generales, la Sociedad canalizará sus recursos hacia empresas y activos que promuevan la transición energética y la descarbonización, ya sea de manera directa o indirecta, mediante el empleo de tecnologías innovadoras y la adopción de nuevos modelos de negocio.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, la Sociedad cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para las sociedades de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total de los desembolsos y del capital comprometido no desembolsado y exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En particular, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Período de Inversión, salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Período de Inversión o una vez transcurrido el mismo.

9.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

(a) Tamaño y etapa de desarrollo de la Sociedad Participada

El Fondo realizará inversiones mayoritariamente en compañías en fases tempranas de desarrollo (*start-up*). Estas compañías deberán desarrollar productos y/o servicios, en los que la tecnología y/o la innovación sea una parte relevante de su modelo de negocio y desarrollo estratégico.

En el momento de la primera inversión, la Sociedad deberá llevar a cabo, con carácter mayoritario, inversiones de entre quinientos mil euros (500.000€) y dos millones y medio de euros (2.500.000€) en el capital social de las mismas, las cuales serán compañías no cotizadas, ya constituidas, que cuentan con medios personales y materiales para el desempeño de sus funciones. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta cinco millones de euros (5.000.000€) en rondas de inversión que se realicen después de la primera inversión.

(b) Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá los Compromisos Totales en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA y que operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en Europa, con especial atención al sur de Europa, especialmente la Península Ibérica.

(c) Ámbito sectorial

La Sociedad invertirá en compañías con objetivos tecnológicos, organizativos o de innovación social tales como empresas (incluyendo empresas sociales) que desarrollan cualquier actividad que comprenda el diseño, la creación, la renovación y desarrollo de una gama de productos y servicios y sus mercados asociados y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, provisión y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, la organización y las condiciones del trabajo así como las habilidades de la mano de obra.

Sin embargo, si las circunstancias lo recomiendan, la Sociedad podrá centrarse en nuevos modelos de negocio, teniendo en cuenta que, en caso de hacerlo fuera del sector en el que la Sociedad se focaliza, deberá ser aprobado previamente por el Comité de Supervisión.

En concreto la Sociedad invertirá en *start-ups* que contribuyan directamente a mitigar el cambio climático, avanzar en la economía circular o promover la protección ambiental.

La Sociedad priorizará la inversión, entre otros modelos, en compañías intensivas en capital y hardware o en compañías cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores:

- i. Nuevas fuentes y soluciones de energía limpia (Nuevas tecnologías de generación, gases renovables, captura de CO₂, biocombustibles, etc.)
- ii. Redes inteligentes y gestión eficiente de la energía (gestión de carga bajo demanda, equilibrio de consumo, almacenamiento, EaaS, etc.)
- iii. Gestión de Residuos (conversión de residuos en energía, modelos de economía circular, productos químicos renovables, sistemas de gestión de residuos, procesos y tecnologías de reciclaje)
- iv. Ciudades del Futuro (tecnologías de información, comunicación en la gestión urbana, edificios y construcción eficientes, movilidad eléctrica, infraestructura de Internet de las Cosas, soluciones para la gestión del agua, etc.)
- v. Otros habilitadores: Soluciones basadas en tecnologías que favorezcan y den transparencia a los sectores detallados anteriormente.

Las Inversiones de la Sociedad no serán objeto de transmisión a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, se prevé que el Comité de Supervisión pueda autorizar, con carácter previo a su materialización, la transmisión de una Inversión a una entidad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora siempre que en la operación intervenga un tercero y la oportunidad de adquisición por la entidad de capital riesgo esté debidamente justificada.

10. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

10.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante Inversiones de Capital y, en la medida que lo permita la legislación aplicable, Inversiones de Capital/Deuda Híbrida en startups, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

10.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con lo previsto en REuVECA, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital. La suma conjunta del principal pendiente proporcionado por la Sociedad a todas las Sociedades Participadas de acuerdo con lo establecido en este párrafo, no podrá exceder, en ningún momento, una cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

10.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

10.4 Monitorización de las inversiones

La Sociedad deberá llevar a cabo una monitorización intensiva de las Sociedades Participadas y tratará de asegurar unos estándares adecuados en materia de contabilidad, controles y provisión de información. En particular, monitorizará el cumplimiento por parte de las Sociedades Participadas con (i) la Política de Inversión establecida en el apartado 9 los términos de los contratos y cualquier documentación legal relativa a la inversión de la Sociedad que han sido firmados por dicha Sociedad Participada. La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier asunto identificado que razonablemente sea considerado como material, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier incumplimiento de la Política de Inversión, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que tienen un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones.

La Sociedad permitirá a los agentes de la Comisión Europea (incluyendo la Oficina Europea Anti-Fraude y cualquier otra institución o ente europeo), al Fondo Europeo de Inversiones y al Tribunal de Cuentas Europeo, el acceso a la información pertinente que les permita desarrollar su actividad de monitorización, control y auditoría del correcto uso de los fondos aportados a la Sociedad. Esto incluye los controles sobre el terreno de la Sociedad y de las Sociedades Participadas. A tal efecto, la Sociedad Gestora deberá asegurarse de incluir la respectiva obligación en los contratos firmados con las Sociedades Participadas.

10.5 Asesoramiento a las Sociedades Participadas

No se prevé la prestación de servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, si alguna de las Sociedades Participadas solicita la prestación de servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora y/o al Asesor de Inversión, será necesario el previo acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión para que se produzca dicha prestación de servicios.

10.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas o a terceros ("**Oportunidades de Coinversión**"), siempre que considere que es en el mejor interés de la Sociedad.

Cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo.

El coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con la Sociedad. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por la Sociedad en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados

proporcionalmente por la Sociedad y por el coinversor.

La Sociedad Gestora puede cobrar, caso por caso, comisiones por las oportunidades de coinversión.

10.7 Coinversiones en Inversiones Complementarias

En el supuesto de que existiera la posibilidad de realizar una Inversión Complementaria y la Sociedad Gestora determinase, a su absoluta discreción, teniendo en cuenta cualquier cuestión que considere ser apropiada (como, entre otras, la disponibilidad de capital la Sociedad, el grado en que dicha oportunidad cumpla con los criterios de inversión, la cartera existente del mismo, la duración prevista de la inversión y las otras posibles inversiones), que esa oportunidad de inversión no es adecuada en todo o en parte para K Green Tech, la Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá a su discreción ofrecer dichas oportunidades de coinversión en una Inversión Complementaria a los inversores de K Green Tech con Compromisos de Inversión de, al menos, cinco (5) millones de euros a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad (“**Coinversiones en Inversiones Complementarias**”).

K Green Tech, a discreción de la Sociedad Gestora y siempre que se considere que resulte beneficioso para la composición de la cartera de la Sociedad y el interés de los Accionistas, destinará, aproximadamente, un cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales de la Sociedad a Inversiones Complementarias.

10.8 Disposiciones generales en cuanto a las Oportunidades de Coinversión y las Coinversiones en Inversiones Complementarias

Los citados derechos de Coinversión y Coinversión en Inversiones Complementarias estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- i. Los Inversores interesados deberán confirmar su interés en ejercitar el derecho de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción efectiva de la propuesta realizada por la Sociedad Gestora; y
- ii. Los Inversores interesados deberán formalizar el ejercicio del derecho de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la confirmación a la Sociedad Gestora de su interés en la oportunidad.

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, empleados o administradores no podrán coinvertir con K Green Tech, ni invertir en entidades que se encuentren dentro de la Política de Inversión de la Sociedad.

Las oportunidades de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión de la Sociedad, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por K Green Tech y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para K Green Tech y cualesquiera coinversores.

11. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) la cantidad total de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

12. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

La Política de Inversión de la Sociedad podrá ser modificada a propuesta exclusiva de la Sociedad Gestora y mediante acuerdo adoptado por los Accionistas con los requisitos necesarios para la modificación de los Estatutos Sociales.

Se pondrá a disposición de todos los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la Política de Inversión, la correspondiente propuesta de modificación de Estatutos Sociales y el informe justificativo de dicha propuesta.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna de la Política de Inversión (y por tanto del Folleto) sin el visto bueno o acuerdo de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta: (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas; (c) incremente o cree nuevas comisiones a satisfacer por la Sociedad a la Sociedad Gestora; o (d) modifique las Reglas de Prelación.

Toda modificación de la Política de Inversión de la Sociedad, una vez se hayan cumplido las formalidades administrativas según la legislación aplicable, será notificada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en los diez (10 días hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación.

La Política de Inversión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus apartados que fuera incompleto o contradictorio con otro apartado, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;
- (b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas;
- (c) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Accionista.

13. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos) (“Reciclaje”)

A los efectos del presente Folleto, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad.

La Sociedad no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad, salvo de conformidad con lo siguiente:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones en las que se desinvierte;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las

Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión o los gastos por la Sociedad.

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL

La gestión y representación de la Sociedad ha sido delegada en KANOAR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A., sociedad española constituida de conformidad con la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**Ley 22/2014**" o "**LECR**") e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 42 28046(Madrid).

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión y administración de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad.

La Sociedad Gestora será la responsable de la gestión y administración de la Sociedad, quien, de conformidad con la legislación aplicable, ejercerá las facultades de control de la Sociedad y actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y por la LSC.

La Sociedad se asegurará y será responsable de que la Sociedad Gestora cuente con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión de la Sociedad. Durante la duración de la Sociedad, se requerirá el consentimiento escrito de esta para que la Sociedad Gestora pueda delegar o subcontratar, con carácter permanente, funciones relevantes para el proceso de inversión (incluidas en todo caso las relativas a la búsqueda, análisis y selección de oportunidades de inversión), así como cualquier acuerdo de reparto con terceros de las comisiones percibidas de la Sociedad. Esta autorización no será necesaria para que la delegación o subcontratación se haga a favor de entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, o sea sobre actividades no esenciales (como, por ejemplo, contabilidad o gestión financiera), o haya sido ya incluida en la solicitud de autorización de la Sociedad Gestora o se trate de la contratación de cualquiera de las firmas denominadas "Big Four" a los efectos de valoración externa de las inversiones.

Dado que la Sociedad Gestora también gestiona entidades de capital riesgo españolas, cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la LECR, que son más restrictivas que las exigidas por Reglamento 345/2013. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LECR, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte (1/4) de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior.

14.1 Delegación de funciones

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en virtud del artículo 65 de la LECR, ha delegado en terceras entidades el ejercicio en su nombre de una o varias de las siguientes funciones:

Delegación de funciones de gestión e identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones:

Función delegada	Entidad en la que se delega
Auditoría Interna	Venture Comply S.L.

15. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos de Inversión de los titulares de Acciones de Clase A; y
- (b) tras la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será equivalente al dos por ciento (2%) del Capital Utilizado Neto, calculado sobre el porcentaje que representen los Compromisos de Inversión de los titulares de Acciones de Clase A sobre los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, el "LIVA").

No obstante lo previsto en este apartado, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora durante la totalidad de la duración de la Sociedad (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión de la misma y el periodo de liquidación) no podrá ser superior al dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

15.2 Carried Interest

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora y los demás Titulares del Carried Interest percibirán de la Sociedad, el Carried Interest que se pagará de conformidad con lo establecido en el apartado 8.5 anterior.

A la finalización de la Sociedad, los Titulares del Carried Interest devolverán a la Sociedad aquellas cantidades recibidas durante la vida de esta última en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas en el presente Folleto, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ser remunerada por las Sociedades Participadas por los servicios de asesoramiento prestado a estas de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.5 anterior.

16. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe equivalente a doscientos mil euros (200.000€).

El término "**Gastos de Establecimiento**" comprende todos los costes y gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, notariales y de registro), preparación de la documentación, honorarios de consultores externos impresión de documentos, gastos de transporte y de viaje, los costes y gastos de comunicación, promoción y mensajería, los gastos de contabilidad y cualquier otro gasto u honorario análogo en relación con la formación, la constitución y el registro de la Sociedad (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (*retainer costs*) -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

16.2 Gastos Operativos

La Sociedad asumirá sus Gastos Operativos.

Por tales "**Gastos Operativos**" se entenderán todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la Junta General de Accionistas, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos así como gastos y costes derivados del mantenimiento de efectivo en cuentas bancarias o depósitos; costes del seguro de responsabilidad civil profesional; gastos de divulgación de información y emisión de comunicaciones y notificaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ASG/ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio de la Sociedad; obligaciones tributarias y obligaciones, requerimientos o solicitudes de carácter regulatorio; gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios) de la Sociedad; costes u honorarios de, entre otros, abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento y desinversión de los proyectos de inversión; gastos de viaje en los que incurra razonablemente la Sociedad Gestora y/o el Asesor de Inversión (con inclusión de los gastos manutención y alojamiento) en relación con los procesos de adquisición y desinversión, sin perjuicio de las condiciones a establecer formalmente entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión; costes relativos a la desinversión y/o liquidación de las Sociedades Participadas; así como cualesquiera gastos derivados de la liquidación de la Sociedad y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en representación de, o exclusivamente por cuenta de, la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

A efectos aclaratorios la Sociedad soportará los gastos de *due diligence* legal, fiscal, financiera, laboral, regulatoria o de cualquier otra índole relacionados con las potenciales

inversiones y/o desinversiones o con posible financiación, así como los gastos de asesoramiento legal necesarios para el posible cierre de la transacción. Todo ello sin perjuicio de los costes operativos propios de la Sociedad Gestora y/o del Asesor de Inversión relacionados con sus respectivas funciones de localización y análisis preliminar de potenciales oportunidades de inversión, desinversión o financiación.

16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaria (la "**Comisión de Depositaria**") sobre los Compromisos Totales de la Sociedad, que será pagadero al final de cada mes del año, según la tabla siguiente:

Comisión de Depositaria (%)	Tramos
0,10%	Hasta 50.000.000,00 euros
0,09	De 50.000.000,01 euros a 100.000.000,00 euros
0,08%	De 100.000.000,01 euros a 200.000.000,00 euros
0,07%	De 200.000.000,01 euros en adelante

17. EXCLUSIVIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS, RESPONSABILIDAD Y CARGAS

17.1 Exclusividad por parte de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no prestará sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En este sentido, la Sociedad conoce y acepta que, a la fecha, la Sociedad Gestora ya gestiona otras entidades de capital riesgo. Por lo tanto, la Sociedad Gestora podrá gestionar, asesorar o administrar el patrimonio de cualquier otra sociedad o vehículo de inversión, a los que dedicará los medios materiales y personales que resulten pertinentes y para prestar servicios de administración asimismo a dichas sociedades, fondos o instituciones. La Sociedad Gestora, de acuerdo con la legislación vigente, gestionará correctamente los eventuales conflictos de interés y observará la legislación que sobre información privilegiada y otras materias relacionadas con los mercados de valores pudieran afectar al desarrollo de su actividad, así como las recomendaciones de la CNMV en materia de conflictos de interés.

17.2 Exclusividad por parte de la Sociedad Gestora y del Asesor de Inversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Asesoramiento, durante el Período de Inversión y hasta la Fecha de Liberación de la Exclusividad, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión se comprometen a canalizar a través de la Sociedad, todas las oportunidades de inversión de las que tenga conocimiento, directa o indirectamente, superiores a 0,5M de euros e inferiores a 2,5M de euros en el capital de startups (entendidas como aquellas empresas incluidas dentro de ámbito de aplicación de la *Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes*, o cualquier otra que, a efectos de su aplicación, contemple una definición concreta en este sentido, que cuenten con medios personales y materiales y que promuevan modelos de innovación tecnológica), en el sector de la transición energética y sostenibilidad, con valoraciones superiores a los 3M de euros e inferiores a 20M de euros

17.3 Exclusividad por parte del Asesor de Inversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Asesoramiento, durante el Período de Inversión de la Sociedad, el Asesor de Inversión se compromete a no invertir en, ni asesorar o promocionar, directa o indirectamente, a otros vehículos de inversión de capital riesgo

(incluyendo cualquier otro FCRE) que tengan una política de inversión igual a la Política de Inversión de la Sociedad y no sean gestionadas por la Sociedad Gestora.

El mencionado compromiso de exclusividad se mantendrá vigente hasta que hayan transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Liberación de la Exclusividad y salvo acuerdo entre las Partes.

17.4 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

La Sociedad Gestora se compromete a aplicar, en todo momento, las políticas y procedimientos establecidos para el caso de operaciones vinculadas con el objetivo de resolver cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o las Sociedades Participadas.

A título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en Sociedades Participadas que sean afiliadas de la Sociedad Gestora o que estén gestionadas por la Sociedad Gestora, éstas serán sometidas a los mecanismos de gestión de conflictos de interés previstos en la normativa aplicable y procedimientos internos de la Gestora.

Los miembros de cualquier órgano de la Sociedad Gestora afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, siempre que sea preceptivo según la legislación aplicable.

17.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los Accionistas, respetando los términos y condiciones del presente Folleto y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable frente a la Sociedad y Accionistas de la Sociedad de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, directivos o empleados.

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.

17.6 Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los miembros del equipo de gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento de los Estatutos Sociales, cuando dicha conducta haya sido acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

La Sociedad deberá mantener indemne e indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad o el incumplimiento los Estatutos Sociales, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución

arbitral acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

18. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

18.1 Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución, salvo los importes pendientes de cobro por parte de la Sociedad Gestora.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio a la CNMV siempre que presente una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha en que se produjera la declaración de concurso o el cese en su actividad, salvo los importes pendientes de cobro por parte de la Sociedad Gestora.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del presente Folleto en el registro correspondiente de la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora por cualquiera de las causas previstas en este apartado no conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o derecho de separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda ejercer, con carácter imperativo, por la LECR y demás disposiciones legales aplicables.

18.2 Cese con causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada o sustituida, única y exclusivamente, mediante el voto favorable del noventa (90%) de capital social y en caso de concurrencia de alguno de los supuestos determinados en el apartado siguiente (entendidos como “Causa”), siempre y cuando tales incumplimientos no hayan sido remediados o subsanados por la Sociedad Gestora en un plazo de treinta (30) días hábiles desde el momento en que se produzca la Causa.

A estos efectos, el cese de la Sociedad Gestora por incumplimiento de alguna de las Causas que se describen a continuación se entenderá como “Cese con Causa”:

- (a) que la autorización como sociedad gestora de entidades de tipo cerrado de la Sociedad Gestora caducara, fuera suspendida o revocada;
- (b) la imposición de sanciones administrativas por la comisión de infracciones muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales por parte de la Sociedad Gestora, siempre que las sanciones tengan un efecto material adverso en la capacidad de la Sociedad Gestora para continuar gestionando los asuntos de la Sociedad y dichas sanciones tengan un impacto reputacional negativo en los inversores.

18.3 Efectos del Cese con Causa

El Cese con Causa de la Sociedad Gestora conllevará los siguientes efectos:

- (a) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación alguna por su cese;
- (b) la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión y devengada a la fecha del cese y perderá todo derecho a cobrar el Carried Interest en lo sucesivo;

- (c) el cese de la Sociedad Gestora será efectivo en la fecha posterior en que un tercero aceptara sustituir a la Sociedad Gestora en dicho cargo (la “**Fecha de Efectos**”);
- (d) en caso de que la Sociedad Gestora estuviera en desacuerdo con la existencia de Causa, si la Sociedad Gestora interpusiera una reclamación en este sentido, los efectos económicos relativos al Carried Interest quedarán en suspenso hasta que se emita la resolución judicial correspondiente, si bien no se producirá ningún pago de Carried Interest a la Sociedad Gestora hasta que se obtuviera dicha resolución y en el entendido de que si la resolución en cuestión:
 - i. fuera favorable a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora tendrá derecho al pago íntegro del Carried Interest que en otro caso se hubiera producido de no haber ocurrido el cese de la Sociedad Gestora
 - ii. si fuera contraria a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendría derecho a pago del Carried Interest.

En caso de que la Sociedad Gestora fuese sustituida o cesada por cualquier otra Causa o circunstancia distinta a las recogidas en el apartado 18.2 anterior, la Sociedad deberá abonar a la Sociedad Gestora y hasta la finalización del plazo de duración inicial previsto en el apartado 1.2 del presente Folleto y el artículo 5 de los Estatutos Sociales, los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y al Carried Interest que hubieran procedido de conformidad con lo previsto en el presente Folleto bajo la hipótesis de que hubiera continuado como Sociedad Gestora durante todo el plazo indicado.

En los casos de cese voluntario de la Sociedad Gestora o sustitución o Cese con Causa de la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión mantendrá sus Acciones de Clase B incluyendo los derechos económicos derivados de estas, especialmente los derechos económicos derivados del Carried Interest a los que tiene derecho a percibir de conformidad con los apartados 8.5 y 15.2.

18.4 Deber de cooperación

En cualquier supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora quedará obligada a cooperar de buena fe con la sociedad gestora que le fuera a sustituir, procurando una sucesión ordenada en la gestión de la Sociedad, velando en todo momento por los intereses de la Sociedad y evitando cualquier perjuicio a sus Accionistas.

Sin perjuicio de la obligación general anterior, la Sociedad Gestora deberá en todos los supuestos de sustitución, no más tarde de la Fecha de Efectos:

- (a) suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada para formalizar el cambio de sociedad gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido el presente Folleto;
- (b) entregar a la nueva sociedad gestora (o a quien la misma le indicare) todos los libros, registros y documentación relativos a la Sociedad que estuvieran bajo su posesión o control.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE INVERSIONES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN

19. COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad contará con un comité de inversiones (el “**Comité de Inversiones**”).

19.1 Composición

El Comité de Inversiones estará formado por cuatro (4) miembros de los cuales dos (2) nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción y dos (2) serán nombrados por el Asesor de Inversión.

La Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión, mientras siga ejerciendo sus funciones, podrán sustituir en cualquier momento y respectivamente a sus miembros en el Comité de Inversiones sin que suponga una modificación del presente Folleto.

En caso de bloqueo del Comité de Inversiones, entendiéndose por bloqueo el supuesto en que el Comité de Inversiones no sea capaz de alcanzar acuerdos en al menos tres (3) propuestas de inversión consecutivas o en más del cincuenta por ciento (50%) de las propuestas sometidas a su consideración en un periodo de seis (6) meses, la Sociedad Gestora podrá nombrar un quinto (5º) miembro en el mismo.

19.2 Funciones

El Comité de Inversiones es un órgano consultivo encargado de:

- (a) Plantear y analizar las oportunidades y propuestas de inversión y desinversión de la Sociedad que serán finalmente y necesariamente adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- (b) Plantear propuestas de gestión y control que serán finalmente y necesariamente adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- (c) Realizar el seguimiento de las inversiones materializadas.

19.3 Organización y funcionamiento

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría de sus miembros presentes o debidamente representados y se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad, cuando sea necesario de conformidad con las funciones descritas anteriormente, así como a petición de 2 de sus miembros, debiendo convocarse con al menos diez (10) días hábiles de antelación.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de sus miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Inversiones, se redactará un acta.

Sin perjuicio de lo previsto en este apartado, el Comité de Inversiones con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

20. COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de la Sociedad formado por tres (3) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias.

20.1 Composición

La Sociedad Gestora designará a su discreción los miembros del Comité de Supervisión que serán nominados entre los Accionistas con mayor compromiso de inversión en la Sociedad.

Los miembros del Comité de Supervisión no tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a la Sociedad o cualquier Accionista.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni ninguna de sus Afiliadas, ni el Asesor de Inversión, formarán parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

20.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a instancia de la Sociedad Gestora sobre los conflictos de interés relacionados con la Sociedad. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) actuar como órgano consultivo, pudiendo a tal efecto la Sociedad Gestora, someter a su consideración cualquier aspecto que considere en relación con la Política de Inversión de la Sociedad, o cualesquiera otros aspectos relacionados con el presente Folleto o demás documentos de la Sociedad; y
- (c) cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas al amparo del presente Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto a la Sociedad y/o sus Inversores.

20.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con la periodicidad que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de sus miembros a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) días hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación.

Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente, enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los diez (10) días hábiles siguientes a dicha solicitud.

A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

20.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y alimentación, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Por decisión de al menos dos tercios (2/3) de sus miembros, el Comité de Supervisión podrá contratar, con cargo a la Sociedad, los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, regulatoria, financiera o de similar naturaleza, en relación con los asuntos relevantes de la administración de la Sociedad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación y firma. El original de dicho documento quedará en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y ACUERDO INDIVIDUALES

21. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Documento de Datos Fundamentales (“DFI” o “KIID”), y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a)** dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b)** dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c)** dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a noventa (90) días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:
 - i. detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;
 - ii. estado de las Inversiones y otros bienes y activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones;
 - iii. Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad; y
 - iv. detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas el valor de los activos de la Sociedad con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del valor de los activos de la Sociedad. También les comunicará, de manera inmediata:

- (a)** cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y
- (b)** en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Accionistas afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como la posición del Accionista en la Sociedad.

La Sociedad Gestora, podrá ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Accionistas.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca de la Sociedad o la Sociedades Participadas para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Accionistas o de cumplimiento normativo.

22. ACUERDOS INDIVIDUALES CON ACCIONISTAS

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (en adelante, los "**Derechos Elegibles**").

Los Accionistas que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Accionista con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente Acuerdo Particular.

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- (a) el derecho o la oportunidad de coinvertir con la Sociedad;
- (b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
- (c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Accionista con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular; (ii) cualquier Información Confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones de que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Accionista;
- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Acciones de la Sociedad o a la admisión de un nuevo Accionista;
- (e) cualquier derecho otorgado a un Accionista por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
- (f) cualquier derecho relativo a: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías; y
- (g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Accionista, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios a la Sociedad, o exponerlo a riesgos adicionales.

Los Accionistas que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Accionista con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente Acuerdo Particular.

Los Accionistas dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este apartado.

CAPITULO VI. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- (a)** el valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
- (b)** las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- (c)** las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. en el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los Accionistas se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
- (d)** las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones por debajo de su valor inicial;
- (e)** los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
- (f)** el resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
- (g)** la Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
- (h)** el éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. no obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos totales;
- (i)** el éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;
- (j)** los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
- (k)** las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- (l)** la Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (m)** durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, los Accionistas o las Inversiones;
- (n)** no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
- (o)** puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
- (p)** las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. en consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;

- (q)** la Sociedad puede tener que competir con otras entidades de capital riesgo para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
- (r)** aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la Sociedad, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
- (s)** pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- (t)** en caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Inversor en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
- (u)** en el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas inversiones puede verse afectado de manera adversa;
- (v)** la disposición de inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes de desembolso;
- (w)** si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en general;
- (x)** la Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
- (y)** aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los Accionistas Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las Inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las Inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
- (z)** el endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de esta y aumentar la volatilidad de sus rendimientos;
- (aa)** algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus inversiones;
- (bb)** existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la sociedad gestora solicita los compromisos pendientes de desembolso, los precios pagados por las inversiones y la capacidad de realizar inversiones.
- (cc)** Las Inversiones de la Sociedad se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realicen en euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en euros)

El presente listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

CAPÍTULO VII. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y el impacto en el valor de las inversiones. La Sociedad Gestora informará de tales riesgos y el impacto en las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

22.1 Objetivo de inversión sostenible de la Sociedad

La Sociedad canalizará sus recursos hacia empresas y activos que promuevan la transición energética y la descarbonización de la economía para el año 2050, mediante el empleo de tecnologías innovadoras y la adopción de nuevos modelos de negocio. La Sociedad tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, cuya principal actividad o modelo de negocio esté vinculado a los siguientes verticales, previamente descritas en el presente folleto informativo:

- (a) Nuevas fuentes y soluciones de energía limpia (Nuevas tecnologías de generación, gases renovables, captura de CO₂, biocombustibles, etc.)
- (b) Redes inteligentes y gestión eficiente de la energía (gestión de carga bajo demanda, equilibrio de consumo, almacenamiento, EaaS, etc.)
- (c) Gestión de Residuos (conversión de residuos en energía, modelos de economía circular, productos químicos renovables, sistemas de gestión de residuos, procesos y tecnologías de reciclaje)
- (d) Ciudades del Futuro (tecnologías de información, comunicación en la gestión urbana, edificios y construcción eficientes, movilidad eléctrica, infraestructura de Internet de las Cosas, soluciones para la gestión del agua, etc.)
- (e) Otros habilitadores: Soluciones basadas en tecnologías que favorezcan y den transparencia a los sectores detallados anteriormente.

La Sociedad invertirá más de un setenta (70%) en Sociedades Participadas, que, dentro de los sectores expuestos, realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos medioambientales y sociales desarrollados por Naciones Unidas. En concreto, la inversión de la Sociedad estará alineada con los siguientes ODS:

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el

empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 11. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

El objetivo de integrar estas consideraciones en nuestras decisiones de inversión es maximizar el impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente, al tiempo que buscamos obtener rendimientos financieros sostenibles a largo plazo para los Accionistas.

Es importante destacar que, si bien los gestores considerarán los aspectos ASG en su proceso de inversión, esto no garantiza la eliminación completa de riesgos asociados a estos factores. Sin embargo, están comprometidos a integrar estas consideraciones de manera proactiva y transparente en la gestión de la Sociedad, con el fin de promover prácticas empresariales responsables y generar valor a largo plazo para todos los Accionistas.

22.2 Indicadores para medir los objetivos de sostenibilidad (KPIs)

Los Miembros del Equipo de Gestión establecerán diversos indicadores para evaluar el avance y la contribución de las Sociedades Participadas hacia una transición energética sostenible y duradera, así como hacia la descarbonización de la economía.

El grado de consecución de los objetivos ambientales se medirá principalmente a través de la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y las mejoras de eficiencia aportadas en el consumo de recursos y en la generación de residuos.

El grado de consecución de los objetivos sociales se medirá, sobre todo, a través de la creación de empleo como indicador básico de la contribución progreso social y económico, junto a indicadores complementarios que midan la contribución a mejoras en el grado de bienestar de las personas afectadas.

22.3 La estrategia de inversión de la Sociedad

La estrategia de inversión de la Sociedad se basa en realizar una discriminación positiva, seleccionando aquellas inversiones que, dentro de las temáticas de la Sociedad, contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a alguno de los objetivos sociales o medioambientales definidos.

Además de cumplir con los criterios de selección temáticos y sectoriales, otros elementos vinculantes de la estrategia de inversión los constituyen el principio de no causar un perjuicio significativo (**DNSH**) y la mejora en el desempeño ASG de la compañía participada, incluidas las prácticas de Buena Gobernanza.

(a) Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

Para garantizar el cumplimiento del principio de DNSH, se analizarán durante la *Due Diligence* previa a la inversión las principales incidencias adversas siguiendo los indicadores y directrices del *Final Report on draft Regulatory Technical Standards* y se verificará a través de un cuestionario a la compañía la alineación de la inversión con respecto a;

- i. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y
- iii. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

(b) Mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas

Para lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas se llevará a cabo, además:

- i. La realización de una *Due Diligence* de los principales aspectos ASG de la compañía en fase de pre-inversión y la identificación de puntos de mejora.
- ii. La incorporación de las conclusiones de la *Due Diligence* ASG, junto a un plan de actuación sobre los puntos de mejora al proceso de decisión.
- iii. La incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento en la documentación contractual de la operación.
- iv. La realización del seguimiento de la ejecución del plan de actuación a través del diálogo periódico con la compañía y, en las reuniones de Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en aquellas en las que se ostente representación.
- v. Anualmente, la realización de un cuestionario a la participada y el cálculo de indicadores ASG para medir las mejoras en el desempeño.
- vi. Anualmente, el establecimiento del contenido de las acciones de *engagement* a realizar en la participada en función de los resultados de la evaluación de las mejoras alcanzadas.

Esta estrategia se aplica al proceso de inversión de manera continua. La identificación de los aspectos ASG a mejorar se realiza a partir de una evaluación ASG que se realiza en la fase de pre-inversión. El proceso de evaluación incluye un análisis de materialidad de los aspectos ASG más relevantes dentro del sector de actividad utilizando la metodología de SASB® (*Sustainability Accounting Standards Board*) y un cuestionario que incluye las cuestiones ASG más relevantes elaborado a partir de las recomendaciones de UN PRI y de Invest Europe. Las conclusiones del análisis se incorporan al Investment Case Memorandum para el Comité de Inversiones incluyendo un plan de actuación. En caso de que la inversión se apruebe, las acciones materiales de mejora ASG, junto a determinadas obligaciones de información que incluye el cálculo de indicadores, se incluyen en la documentación contractual para que resulten vinculantes para las partes. Durante el periodo de inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las participadas a través de la representación en el consejo y de la interlocución con el equipo gestor. Una vez al año se requiere al equipo gestor que complete un cuestionario que incluye preguntas sobre el grado de cumplimiento del plan de actuación y el reporte de indicadores clave que incluyen las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión y reportará las conclusiones al Comité ASG de la gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la compañía y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones de *engagement* a realizar en la participada durante el año.

(c) Prácticas de buena gobernanza

En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza.

El cuestionario aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Órgano de Administración de la Sociedad, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos. En los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Órgano de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

22.4 Asignación de activos prevista

Al menos el setenta (70%) de la Sociedad estará invertido en inversiones sostenibles.

Aunque la vocación de la Sociedad es que el cien por cien (100%) de las inversiones sean sostenibles, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, la Sociedad hará sus mejores esfuerzos para lograr, al menos, mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

22.5 ¿Cómo se valoran los principales impactos adversos sobre la sostenibilidad?

La Sociedad considera las principales incidencias adversas (PIAs) materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de *Due Diligence* y su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores.

A través de la gestión y medición de los indicadores para medir las PIAs, se conseguirá que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores.

22.6 ¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Dado que las inversiones de la Sociedad se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

22.7 Información específica en línea

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG de las participadas en la página web de la Sociedad Gestora <https://www.kanoarventures.com/>

22.8 ¿Tiene el producto financiero como objetivo la reducción de las emisiones de carbono?

La Sociedad, entre sus objetivos, espera reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la inversión a realizar en los términos descritos en el Folleto.

El **ANEXO II** del presente Folleto incluye más información relativa a esta sección.

CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA LEY 22/2014

23. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

24. DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Accionistas de la Sociedad, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un Accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

La equidad de trato se garantiza mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a cada Accionista a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista.

CAPÍTULO IX. CONFIDENCIALIDAD, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

25. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

25.1 Información confidencial

A los efectos de este apartado, tendrá la consideración de "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa:

- (a) A la Sociedad, sus actividades e Inversiones (realizadas o proyectadas);
- (b) a cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluyendo, a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas;
- (c) a la Sociedad Gestora y sus Entidades Asociadas;
- (d) los Accionistas y, en su caso, sus Entidades Asociadas

Los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de Información Confidencial puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso.

25.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior no será de aplicación a los Accionistas, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el apartado 25.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

Los Accionistas que revelen información conforme a lo dispuesto en el presente apartado, se encargarán de que los destinatarios/receptores de la información cumplan con las obligaciones de confidencialidad anteriormente indicadas y responderán de ello ante la Sociedad y la Sociedad Gestora.

25.3 Retención de información

No obstante lo establecido en el presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación del presente apartado, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que:

- (a) La Sociedad, la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a

mantener confidencial dicha información.

- (b) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a la Sociedad Gestora, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus respectivos negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente apartado, podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera consulta.

26. DEFINICIONES

Aquellos términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el Apéndice del presente Folleto, tendrán el significado que se les dé en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

27. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La admisión y registro de la Sociedad y del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de la inversión ofrecida.

APÉNDICE – DEFINICIONES

"**Acciones**" significa las acciones de la Sociedad en cada momento

"**Acciones de Clase A**" tiene el significado que se indica en el apartado 3.3 del presente Folleto;

"**Acciones de Clase B**" tiene el significado que se indica en el en el apartado 3.3 del presente Folleto;

"**Accionista(s)**" significa los titulares de Acciones en la Sociedad;

"**Accionista Posterior**" significa cualquier inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como cualquier Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales);

"**Acuerdo de Suscripción**" significa acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad;

"**Acuerdo Especial de Accionistas**" significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen, al menos, el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales (los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas y los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior).

"**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**" significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas y los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior);

"**Acuerdo Ordinario de Accionistas**" significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas y los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría anterior);

"**Afiliada(s)**" significa, con respecto una persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la LMVSI). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas;

"**Asesor de Inversión**" significa KIRA VENTURES 2.0, S.L., con domicilio social en calle Gustavo Fernández Balbuena, 9, Chamartín, 28002 (Madrid), C.I.F.: 19920966 e inscrito en el Registro Mercantil Madrid, con identificador registral único 1000428251162, hoja M-831292, inscripción 1;

"**Audidores**" significa los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.5(a) del presente Folleto;

"**Beneficiario(s)**" significa (i) cualesquiera de los directivos, administradores, accionistas, agentes, miembros asesores, consultores y empleados de la Sociedad Gestora,

incluyendo los Miembros del Equipo de Gestión; (ii) cualquier miembro del Comité de Supervisión y (iii) cualquier Persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del órgano de administración de una Sociedad Participada o de una Entidad Asociada a una Sociedad Participada;

"**Capital Utilizado Neto**" significa los importes agregados invertidos por la Sociedad para, o con respecto a, Inversiones en Sociedades Participadas en las que la Sociedad no haya desinvertido en su totalidad;

"**Carried Interest**" significa las cantidades que los Titulares del Carried Interest tienen derecho a percibir de conformidad con los apartados 8.5 y 15.2 del presente Folleto y en su condición de titulares de Acciones de Clase B;

"**Causa**" significa cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) la pérdida definitiva del estatus regulatorio y/o autorización administrativa de Sociedad Gestora;
- (b) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, debidamente acreditada y declarada mediante resolución firme, de la Sociedad Gestora cuando actúe en el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con la Sociedad y dicha conducta tenga un Efecto Material Adverso en los Accionistas;
- (c) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones asumidas en relación con la Sociedad y/o de la legislación aplicable, siempre que dicho incumplimiento tenga un Efecto Material Adverso en los Accionistas;
- (d) la declaración de una Situación de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (e) en el supuesto de condena judicial firme por una conducta delictiva de la Sociedad Gestora relativa a robo, extorsión, fraude, mala conducta financiera o violación de la legislación sobre el mercado de valores.

"**Certificado de Residencia Fiscal**" significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Accionista que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado;

"**CNMV**" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores;

"**Comisión de Gestión**" significa la comisión descrita en el apartado 15.1 del presente Folleto;

"**Comité de Inversiones**" significa el comité descrito en el apartado 19 del presente Folleto;

"**Comité de Supervisión**" significa el comité descrito en el apartado 20 del presente Folleto;

"**Compensación Indemnizatoria**" tiene el significado que se indica en el apartado 4.5 del presente Folleto;

"**Compromiso(s) de Inversión**" significa el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto;

"**Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso**" significa con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los apartados 4.4 y 8.4 del presente Folleto;

"**Compromisos Totales**" significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento;

"**Coste de Adquisición**" significa el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes, honorarios o gastos, junto con cualquier impuesto aplicable, relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de

acuerdo con el presente Folleto;

"Costes por Operaciones Fallidas" significa cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo;

"Derechos Elegibles" tiene el significado que se indica en el apartado 22 del presente Folleto;

"Deuda Pendiente" tiene el significado que se indica en el apartado 4.8 del presente Folleto;

"Día(s) Hábil(es)" significa un día (que no sea un sábado o domingo o un día festivo) en el que los bancos estén generalmente abiertos para negocios no automatizados en la ciudad de Madrid;

"Distribución(es)" significa cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. Las anteriores fórmulas de distribución se mencionan a efectos enunciativos y no limitativos. Adicionalmente, a efectos aclaratorios, por separado con respecto a cada Accionista, cualesquiera retenciones o ingresos a cuenta fiscales realizado por cuenta de o específicamente en relación con dicho Accionista, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a dicho Accionista;

"Distribuciones en Especie" tiene el significado que se indica en el apartado 8.2 del presente Folleto;

"Distribuciones Temporales" significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el apartado 8.4 del presente Folleto;

"Efecto Material Adverso en el/los Accionista/s" significa cualquier situación o hecho sobre los que las partes no tuvieran conocimiento a la fecha de suscripción de su Compromiso de Inversión y que perjudiquen de forma significativa el interés del Accionista.

"Empresa(s) en Cartera Admisibles" significa Empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 letra d) REuVECA;

"EURIBOR" significa el tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters;

"FATCA" significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;

"Fecha de Cierre Final" significa la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha, mediante acuerdo de su órgano de administración, por un periodo adicional de seis (6) meses, esto es, hasta un máximo de dieciocho (18) meses);

"Fecha de Cierre Inicial" significa la fecha en la que el consejo de administración de la Sociedad Gestora admita, por primera vez, la suscripción de acciones de la Sociedad por parte de un Accionista (distinto de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversión o las Afiliadas de cualquiera de ellos);

"Fecha de Efectos" significa la fecha establecida en el apartado 18.3(c);

"Fecha de Inicio de Operaciones" significa la Fecha de Inscripción;

"Fecha de Inscripción" significa la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo;

"Fecha de Liberación de la Exclusividad", la fecha final del Período de Inversión o cuando el importe de las inversiones comprometidas y/o efectivamente realizadas alcance un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales, aun cuando no haya finalizado el Período de Inversión;

"Fecha del Primer Desembolso" significa con relación a cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez;

"Fecha Límite" tiene el significado que se indica en el apartado 4.8 del presente Folleto;

"Gastos de Establecimiento" tiene el significado que se indica en el apartado 16.1 del presente Folleto;

"Gastos Operativos" tiene el significado que se indica en el apartado 16.2 del presente Folleto;

"IGA" significa el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act*);

"Información Confidencial" tiene el significado que se indica en el apartado 25.1 del presente Folleto;

"Ingresos Derivados de las Inversiones" significa cualesquiera ingresos que, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, así como las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores personas físicas, hubieran recibido directa o indirectamente como consecuencia de la ejecución o tenencia de Inversiones por parte de la Sociedad (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán posibles comisiones variables recibidas de coinversores, ni las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión);

"Inversión(es)" significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el apartado 10.2);

"Inversiones a Corto Plazo" significa inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors");

"Inversiones Admisibles" significa inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 letra e) del REuVECA;

"Inversiones Complementarias" significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos;

"Inversiones de Capital" significa la toma de participaciones temporales en las acciones del capital social de la entidad participada a través de la adquisición de acciones, participaciones, cuotas, unidades o instrumentos de capital similares que representan una parte del capital social de la entidad participada;

"Inversiones de Capital/Deuda Híbrida" significa inversiones en cualquier instrumento de cuasi-capital y/o de deuda (solo o junto con un componente o vínculo de capital) que, a la vista de su subordinación o de otras circunstancias especiales de las sociedades objeto de inversión, se espera que genere un rendimiento superior al de la financiación bancaria sénior tradicional;

"Inversiones Puente" significa inversiones efectuadas por la Sociedad (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o refinanciar dicho exceso dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha en que la Sociedad adquirió dicha inversión, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto a la Sociedad en dicho plazo de quince (15) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó;

"Inversor en Mora" tiene el significado que se indica en el apartado 4.8 del presente Folleto;

"Invest Europe" significa *Invest Europe - The Voice of Private Capital*;

"Jurisdicción No Cooperativa" significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la *Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas*;

"Jurisdicción No Cumplidora" significa aquella jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Principales por no haber hecho suficientes progresos en la implementación de los estándares acordados internacionalmente y/o a nivel de la Unión Europea en relación con los estándares de buen gobierno en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y/o fiscal, según sea el caso, incluyendo jurisdicciones: (a) clasificadas por una o más Organizaciones Principales como "no cumplidora", "parcialmente cumplidora", "no cooperante" o equivalente en relación con los anteriormente mencionados estándares internacionales y/o de la Unión Europea; (b) identificadas por una o más Organizaciones Principales por presentar riesgos continuos y sustanciales en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo, por haber fracasado repetidamente en tratar y/o remediar (según sea el caso) las deficiencias estratégicas identificadas en el marco de la prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y para las cuales se aplica el llamamiento a la acción a los miembros de la Organización Principal clasificadora; (c) identificadas como jurisdicción no cooperante en el ámbito fiscal por las Conclusiones de la Comisión Europea (Anexo I de las Conclusiones de la Comisión Europea); o (d) clasificadas como Jurisdicciones No Cooperativa de conformidad con la legislación española.

"LECR" significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Folleto;

"LMVSI" significa Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión

"Miembros del Equipo de Gestión" significa las personas que en cada momento dediquen a tiempo completo o de forma parcial, su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de la Sociedad;

"Objetivo de Internacionalización" significa internacionalización como vector clave de crecimiento materializada en: (a) adquisición de sociedades fuera de España; (b) implantación a través de nuevas sociedades en el exterior, sucursales u oficinas de representación, o (c) incremento de ventas internacionales vs ventas nacionales, en un escenario de crecimiento de ambas;

"Obligación de Reintegro" tiene el significado que se indica en el apartado 8.6 del presente Folleto;

"OCDE" significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

"**Oportunidades de Coinversión**" tiene el significado que se indica en el apartado 0 del presente Folleto;

"**Periodo de Colocación**" tiene el significado que se indica en el apartado 4.3 del presente Folleto;

"**Periodo de Inversión**" significa el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si así lo propone la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión;
- (b) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso) hayan sido desembolsados;
- (c) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, mediante notificación a los Accionistas estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del apartado 4.4; o
- (d) la primera de las siguientes fechas:
 - (i) la fecha en la que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor;
 - (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor.

"**Persona(s) Vinculada(s)**" significa, con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos;

"**Persona(s)**" significa, indistintamente, cualquier persona física o jurídica;

"**Política de Inversión**" significa la política de inversión de la Sociedad descrita en el apartado 9 del presente Folleto;

"**PYME**" significa micro, pequeñas o medianas empresas conforme están definidas en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), según sea modificada en cada momento;

"**PYMES Españolas**" tiene el significado que se indica en el apartado 9.2(b) del presente Folleto;

"**Reglamento SFDR**" significa Reglamento (UE) 2019/208 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros;

"**Reglas de Prelación**" tiene el significado que se indica en el apartado 8.5 del presente Folleto;

"**Retorno Preferente**" significa, para cada Accionista, un importe equivalente a un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados;

"**ReuVECA**" significa el Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 y por las disposiciones vigentes en cada momento que la modifiquen o que lo sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto;

"**Sociedad Gestora**" significa KANOAR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A. que figura inscrita en el

Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108;

"Sociedades Participadas" significa cualquier sociedad, asociación o entidad que realice una actividad económica con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión;

"Solicitud de Desembolso" significa la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Folleto;

"Situación de Insolvencia" significa un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados;

"Transmisión(es)" tiene el significado que se indica en el apartado 6 del presente Folleto;

"Titulares del Carried Interest" tiene el significado que se indica en el apartado 4.1(b) del presente Folleto;

"Valor" o **"Valoración"** significa, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
K GREEN TECH VENTURES FCRE, S.A.**

ÍNDICE

TÍTULO I. - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	5
Artículo 1. Definiciones.....	5
Artículo 2. Denominación y régimen jurídico	5
Artículo 3. Objeto social	5
Artículo 4. Domicilio social	6
Artículo 5. Duración de la Sociedad y comienzo de actividades	6
Artículo 6. Comunicaciones entre Accionistas y el órgano de administración por medios telemáticos. Web corporativa.....	6
TÍTULO II. - DELEGACIÓN DE FACULTADES, REPRESENTACIÓN Y DEPOSITARIO	7
Artículo 7. Delegación de la gestión	7
Artículo 8. Representación de la Sociedad	7
Artículo 9. Depositario	8
TÍTULO II. - DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.....	8
Artículo 10. Capital social y Acciones.....	8
Artículo 11. Representación de las Acciones.....	8
Artículo 12. Derechos de las Acciones	9
Artículo 13. Transmisibilidad de las acciones	9
13.1. Restricciones a la transmisión de acciones.....	9
13.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones	10
Artículo 14. Usufructo, copropiedad, prenda y embargo	11
TÍTULO III. – ÓRGANOS SOCIALES	11
Artículo 15. Órganos de la Sociedad.....	11
SECCIÓN A — DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD	11
Artículo 16. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales de Accionistas.....	11
16.1. Convocatoria, competencia y anuncio	11
16.2. Quórum necesarios para la válida constitución de la Junta General	12
Artículo 17. Clases de Juntas Generales.....	13
Artículo 18. Junta General universal	13
Artículo 19. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas.....	13
Artículo 20. Lugar, tiempo y modo de celebración de la Junta General.....	14
Artículo 21. Asistencia y representación.....	14
Artículo 22. Voto a distancia	15
Artículo 23. Junta General por escrito y sin sesión	15

Artículo 24.	Derecho de información	16
Artículo 25.	Mesa de la Junta General.....	16
Artículo 26.	Mayorías para la adopción de acuerdos y competencia.....	16
SECCIÓN B — DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD		17
Artículo 27.	Forma del órgano de administración y composición del mismo	17
Artículo 28.	Funcionamiento del Consejo de Administración	17
28.1.	Composición	17
28.2.	Consejeros delegados	18
28.3.	Reuniones y constitución	18
28.4.	Duración de cargos	19
TÍTULO IV. - DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS, LA POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LAS TÉCNICAS DE INVERSIÓN		20
Artículo 29.	Valoración de las Acciones y los activos de la Sociedad	20
Artículo 30.	Política de inversión de la Sociedad	20
30.1.	Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad	20
30.2.	Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad.....	21
Artículo 31.	Técnicas de inversión de la Sociedad	22
31.1.	Inversión en el capital de empresas	22
31.2.	Financiación de las Sociedades Participadas.....	22
31.3.	Inversión de la tesorería de la Sociedad	23
31.4.	Monitorización de las inversiones	23
31.5.	Asesoramiento a la Sociedades Participadas	23
31.6.	Oportunidades de Coinversión	24
31.7.	Coinversiones en Inversiones Complementarias.....	24
31.8.	Disposiciones generales en cuanto a las Oportunidades de Coinversión y las Coinversiones en Inversiones Complementarias.....	24
31.9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	25
31.10.	Modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	25
TÍTULO V. - EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA.....		26
Artículo 32.	Ejercicio social.....	26
Artículo 33.	Aplicación de resultados anuales: Reservas y/o distribución de dividendos	26
33.1.	Distribuciones en especie	26
Artículo 34.	Auditoría	27
TÍTULO VI. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD		27

Artículo 35.	Disolución	27
Artículo 36.	Liquidación	27

TÍTULO I. - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Definiciones

Los términos en mayúsculas no definidos en los presentes estatutos sociales ("**Estatutos Sociales**") tendrán el significado que se les dé en el Folleto informativo que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**Ley 22/2014**" o "**LECR**"), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

La sociedad se denominará K GREEN TECH VENTURES, F.C.R.E., S.A., ("**K Green Tech**" o la "**Sociedad**") se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del *Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos* ("**Reglamento 345/2013**" o "**REUVECA**"), por el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("**Ley de Sociedades de Capital**" o "**LSC**"), por la Ley 22/2014, y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 3. Objeto social

El objeto social consiste en la inversión de como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total de los desembolsos y del capital comprometido no desembolsado y exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En particular, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica), que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REUVECA.

Artículo 4. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Paseo de la Castellana, 42, 28046, Madrid (España).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 5. Duración de la Sociedad y comienzo de actividades

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital riesgo europeo (“**FCRE**”) con forma societaria en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se constituye con una duración de 10 (diez) años, a contar desde la fecha en la que la Sociedad Gestora admita, por primera vez, la suscripción de acciones en la Sociedad por parte de un Accionista, distinto de la Sociedad Gestora, del Asesor de Inversión o las Afiliadas de cualquiera de ellos (“**Fecha de Cierre Inicial**”). Esta duración podrá ampliarse por la Sociedad a propuesta de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Asesor de Inversión, por periodos anuales y hasta un máximo de tres (3) años más, de conformidad con lo previsto en el Folleto y en los presentes Estatutos Sociales si se justifica en interés de los Inversores.

Artículo 6. Comunicaciones entre Accionistas y el órgano de administración por medios telemáticos. Web corporativa

Las comunicaciones entre la Sociedad, los Accionistas, y los miembros del órgano de administración, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la legislación aplicable y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los Accionistas, a cuyo fin el órgano de administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos.

Todos los Accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las Acciones de los Accionistas se anotarán en el correspondiente libro registro de acciones nominativas (el “**Libro de Registro**”) y las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, en los términos establecidos en la legislación vigente y estará inscrita en el Registro Mercantil. La Junta General, una vez acordada la creación de la página web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la página web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los Accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.

TÍTULO II. - DELEGACIÓN DE FACULTADES, REPRESENTACIÓN Y DEPOSITARIO

Artículo 7. Delegación de la gestión

La gestión y administración de los activos de la Sociedad se delegará a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, conforme a lo previsto la legislación aplicable. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades en la legislación vigente.

La Sociedad Gestora será la responsable de la gestión y administración de la Sociedad, quien, de conformidad con la legislación aplicable, ejercerá las facultades de control de la Sociedad y actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

De esta manera, actuará como Sociedad Gestora KANOAR VENTURES, S.G.E.I.C., S.A, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, debidamente autorizada por la CNMV el 9 de octubre de 2015 y con número de registro 108 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad se asegurará y será responsable de que la Sociedad Gestora cuente con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión de la Sociedad. Durante la duración de la Sociedad, se requerirá el consentimiento escrito de esta para que la Sociedad Gestora pueda delegar o subcontratar, con carácter permanente, funciones relevantes para el proceso de inversión (incluidas en todo caso las relativas a la búsqueda, análisis y selección de oportunidades de inversión), así como cualquier acuerdo de reparto con terceros de las comisiones percibidas de la Sociedad. Esta autorización no será necesaria para que la delegación o subcontratación se haga a favor de entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, o sea sobre actividades no esenciales (como, por ejemplo, contabilidad o gestión financiera), o haya sido ya incluida en la solicitud de autorización de la Sociedad Gestora o se trate de la contratación de cualquiera de las firmas denominadas “Big Four” a los efectos de valoración externa de las inversiones.

Artículo 8. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 7 anterior y la legislación aplicable, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles,

inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la LSC o los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General de Accionistas.

Artículo 9. Depositario

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, el depositario, encargado de la custodia de los activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones por la legislación aplicable, será la sociedad depositaria BANKINTER S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid), e inscrita en el Registro Administrativo de entidades depositarias de la CNMV con el número 27 y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil (el “**Depositario**”).

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la legislación aplicable.

TÍTULO II. - DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Artículo 10. Capital social y Acciones

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000 €), habiéndose desembolsado en un veinticinco por ciento (25%), esto es quince mil euros (15.000 €). El setenta y cinco por ciento (75%) restante se desembolsará en un plazo de 12 meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

El capital social está representado mediante SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas (las “**Acciones**”), acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60. 000, ambas inclusive.

Los Accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente. Dicha aportación deberá realizarse en forma de aportación dineraria en efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el órgano de administración decida.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro del mencionado plazo máximo de doce (12) meses y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

La suscripción o adquisición de las Acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente

Todas las Acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 11. Representación de las Acciones

Las Acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, ostentarán las circunstancias que establece la LSC y, serán autorizadas por la firma del órgano de administración, que podrán ser impresas cumpliendo los requisitos legales.

Las Acciones figurarán inscritas en el correspondiente Libro Registro de la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la legislación vigente.

Todo Accionista o titular de un derecho real sobre las Acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

La Sociedad sólo reputará como Accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro Registro.

Artículo 12. Derechos de las Acciones

a) Derechos políticos de las Acciones

Las Acciones tendrán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

b) Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares derechos económicos distintos de acuerdo con el Artículo 33.

Artículo 13. Transmisibilidad de las acciones

Las Acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

13.1. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatuto Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las acciones o del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción)

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un

derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

13.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

a) Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

b) Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora).

c) Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 13.1 previo dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el apartado a) anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, los gastos previstos en el apartado e) siguiente hayan sido pagados y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan

incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado e). Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

d) Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

e) Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 14. Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de aplicación.

La constitución de opciones sobre las Acciones será libre, sin perjuicio de las reglas aplicables a la transmisión.

TÍTULO III. – ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 15. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Accionistas, y
- b) El órgano de administración.

Sin perjuicio de la delegación de la gestión y administración de la Sociedad a una Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 7 anterior, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Inversiones Admisibles, en el marco de lo legalmente permitido.

SECCIÓN A — DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 16. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales de Accionistas

16.1. Convocatoria, competencia y anuncio

La Junta General será convocada por el órgano de administración de la Sociedad mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos legalmente aplicables.

En caso contrario, se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita (incluyendo, sin efectos limitativos, conducto notarial, carta certificada con acuse

de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo y correo electrónico con acuse de recibo) que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El órgano de administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Así mismo, los Accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de Accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días naturales de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días naturales después de la publicación del último de los anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días naturales para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

16.2. Quórum necesarios para la válida constitución de la Junta General

La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados,

posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los presentes Estatutos Sociales, con la excepción de los artículos a los que se refiere al Artículo 26, o adoptar cualquier otro acuerdo que exijan una mayoría reforzada conforme a lo previsto en la legislación vigente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente para la válida constitución de la Junta General la asistencia del veinticinco por ciento (25%) del capital social, presente o debidamente representado.

No obstante, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualesquiera de los acuerdos sujetos a mayoría reforzada especial establecidos en el Artículo 26 de los presentes Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de los Accionistas presentes o representados que posean, al menos, el noventa por ciento (90%) del capital suscrito con derecho a voto y en segunda convocatoria será suficiente el ochenta y cinco por ciento (85%) del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 17. Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá dentro del primer semestre de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre con ese objeto fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 18. Junta General universal

La Junta General de Accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración y el orden del día de la misma. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 19. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro con cinco (5) días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

Artículo 20. Lugar, tiempo y modo de celebración de la Junta General

La Junta General se celebrará en cualquier lugar del término municipal de Madrid, sin perjuicio del lugar en el que se ubique el domicilio social de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

La Junta General se celebrará el día señalado en primera o segunda convocatoria. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, si la Junta General adopta los acuerdos por correspondencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, incluyendo medios telemáticos, se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social o, en su caso, en aquel otro lugar indicado en la convocatoria para la celebración de la Junta General, en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

La Junta General de Accionistas podrá celebrarse: (i) presencialmente, esto es, con asistencia física de los accionistas y sus representantes (ii) en remoto y simultáneamente con asistencia física; o (iii) por vía exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

Los Accionistas que emitan su voto de forma remota serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

Artículo 21. Asistencia y representación

La Junta General podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática).

Cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Sociales y en la legislación vigente será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General y su adecuado reflejo en el acta correspondiente.

En particular, y salvo que la legislación vigente establezca imperativamente lo contrario, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la legislación vigente.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. En todo caso, no se podrá tener en la Junta General más de un representante.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la legislación vigente. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que, a juicio del órgano de administración y previo acuerdo adoptado al efecto (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 22. Voto a distancia

Los Accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el documento que recoja el voto a distancia, el Accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no ejercer el voto a distancia sobre alguno o algunos de los puntos del orden del día, se entenderá que se abstiene en relación con dichos puntos.

Será válido el voto ejercitado por el Accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aún sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos, el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

Artículo 23. Junta General por escrito y sin sesión

El órgano de administración podrá proponer en la convocatoria de la Junta General la adopción de los acuerdos incluidos en el orden del día recurriendo al procedimiento por escrito y sin sesión. En esa convocatoria, el órgano de administración indicará el plazo para que los Accionistas manifiesten expresamente su conformidad o disconformidad con el mencionado procedimiento por escrito y sin sesión, así como para que expresen el sentido de su voto en relación con cada uno de los acuerdos a adoptar.

En cualquier caso, ese plazo no podrá ser inferior a diez (10) días naturales. En caso de que algún Accionista no haya manifestado expresamente su conformidad en el plazo indicado en la convocatoria, además del sentido de su voto, el procedimiento decaerá, mientras que si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, incluido el sentido de su voto, el procedimiento por escrito y sin sesión continuará.

La convocatoria de Junta General deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 24. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los Accionistas podrán solicitar al órgano de administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días naturales siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social.

Artículo 25. Mesa de la Junta General

En las Juntas Generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como Presidente y Secretario quienes sean designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta General.

El Presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El Secretario podrá no ser accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 26. Mayorías para la adopción de acuerdos y competencia

Los acuerdos sociales se adoptarán con los requisitos y por las mayorías, ordinaria o reforzada, según proceda, previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

Sin embargo, para los acuerdos relativos a los siguientes asuntos que se mencionan a continuación, se establece una mayoría reforzada especial y se requerirá el voto favorable de los Accionistas cuyas acciones representen, al menos, el noventa por ciento (90%) del capital social suscrito con derecho a voto cuando se adopten en primera convocatoria y el ochenta y cinco por ciento (85%) para su adopción en segunda convocatoria, salvo que la

LSC o cualquier otra normativa que sea de aplicación a la Sociedad establezca un régimen de mayorías distinto:

- a) La modificación de los artículos Artículo 7, Artículo 30, y Artículo 31 de los presentes Estatutos Sociales, salvo que las modificaciones que vengan impuestas por normas legales o reglamentarias o por resoluciones judiciales o administrativas.
- b) La decisión relativa el cese o sustitución de la Sociedad Gestora.

SECCIÓN B — DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 27. Forma del órgano de administración y composición del mismo

A elección de la Junta General, la administración y representación de la Sociedad podrá corresponder a un (1) administrador único, a dos (2) administradores mancomunados, a dos (2) administradores solidarios, o a un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) y hasta un máximo de nueve (9) miembros.

El ámbito de representación del órgano de administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según establece el artículo 234 de la LSC.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

La designación de la(s) persona(s) que vaya(n) de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General propuesta exclusiva de la Sociedad Gestora.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ninguno de los administradores se oponga a este procedimiento.

Serán válidos los acuerdos del órgano de administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los administradores se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de consignación de decisiones y en la certificación de las decisiones que se expida. En tal caso, la sesión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. A estos efectos la remisión del voto podrá ser mediante carta enviada a través de correo ordinario a la dirección de la Sociedad en el plazo de tres (3) días desde la petición del voto, también podrá emitirse de manera electrónica por cada administrador, y se hará en su caso, a la dirección de correo electrónico de la Sociedad, en el plazo de tres (3) días desde la petición del voto.

Artículo 28. Funcionamiento del Consejo de Administración

28.1. Composición

Sin perjuicio de lo anterior y en el caso de que la administración y representación de la Sociedad se lleve a cabo mediante un Consejo de Administración (el “**Consejo**”), éste

último elegirá de su seno por mayoría un Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un Vicepresidente para sustituir a aquel en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario o de Vicesecretario, en su caso. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último supuesto, tendrán voz, pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el Consejo de Administración decida su destitución.

28.2. Consejeros delegados

El Consejo podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

28.3. Reuniones y constitución

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el Presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos (2) cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como el orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrado por video conferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el consejero que en cada caso designe el Consejo.

Cada consejero, incluyendo al Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.

El Consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que, de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la LSC y en las demás normas aplicables.

28.4. Duración de cargos

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por

vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Los miembros del órgano de administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de miembros del órgano de administración.

TÍTULO IV. - DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS, LA POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LAS TÉCNICAS DE INVERSIÓN

Artículo 29. Valoración de las Acciones y los activos de la Sociedad

Las acciones e inversiones de la Sociedad se valorarán, como mínimo, anualmente.

La valoración de las acciones e inversiones de la Sociedad podrá ser realizada por un valorador externo de reconocida competencia. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el experto independiente serán verificados por el Unidad de Cumplimiento Normativo y Riesgos de la Sociedad Gestora. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Accionistas.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Artículo 30. Política de inversión de la Sociedad

30.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

En términos generales, la Sociedad canalizará sus recursos hacia empresas y activos que promuevan la transición energética y la descarbonización, ya sea de manera directa o indirecta, mediante el empleo de tecnologías innovadoras y la adopción de nuevos modelos de negocio.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y, con carácter complementario, la Sociedad cumplirá con los criterios establecidos en la LECR para las sociedades de capital riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total de los desembolsos y del capital comprometido no desembolsado y exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

En particular, la Sociedad invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso

empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, salvo de conformidad con lo dispuesto en la LECR.

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 letra e) REuVECA.

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Período de Inversión, salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Período de Inversión o una vez transcurrido el mismo.

30.2. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

a) Tamaño y etapa de desarrollo de la Sociedad Participada

El Fondo realizará inversiones mayoritariamente en compañías en fases tempranas de desarrollo (startup). Estas compañías deberán desarrollar productos y/o servicios, en los que la tecnología y/o la innovación sea una parte relevante de su modelo de negocio y desarrollo estratégico.

En el momento de la primera inversión, la Sociedad deberá llevar a cabo, con carácter mayoritario, inversiones de entre quinientos mil euros (500.000€) y dos millones y medio de euros (2.500.000€) en el capital social de las mismas, las cuales serán compañías no cotizadas, ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida, que cuentan con medios personales y materiales para el desempeño de sus funciones. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir hasta cinco millones de euros (5.000.000€) en rondas de inversión que se realicen después de la primera inversión.

b) Ámbito geográfico

La Sociedad invertirá los Compromisos Totales en empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión cumplan con el ámbito geográfico de inversión establecido en el artículo 3 letra d) iv) REuVECA y que operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en Europa, con especial atención al sur de Europa, especialmente la Península Ibérica.

c) Ámbito sectorial

La Sociedad invertirá en compañías con objetivos tecnológicos, organizativos o de innovación social tales como empresas (incluyendo empresas sociales) que desarrollan cualquier actividad que comprenda el diseño, la creación, la renovación y desarrollo de una gama de productos y servicios y sus mercados asociados y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, provisión y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, la organización y las condiciones del trabajo así como las habilidades de la mano de obra.

Sin embargo, si las circunstancias lo recomiendan, la Sociedad podrá centrarse en nuevos modelos de negocio, teniendo en cuenta que, en caso de hacerlo fuera del sector en el que la Sociedad se focaliza, deberá ser aprobado previamente por el Comité de Supervisión.

En concreto, la Sociedad invertirá en startups que contribuyan directamente a mitigar el cambio climático, avanzar en la economía circular o promover la protección ambiental.

La Sociedad priorizará la inversión, entre otros modelos, en compañías intensivas en capital y hardware o en compañías cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores:

- i. Nuevas fuentes y soluciones de energía limpia (Nuevas tecnologías de generación, gases renovables, captura de CO₂, biocombustibles, etc.).
- ii. Redes inteligentes y gestión eficiente de la energía (gestión de carga bajo demanda, equilibrio de consumo, almacenamiento, EaaS, etc.)
- iii. Gestión de Residuos (conversión de residuos en energía, modelos de economía circular, productos químicos renovables, sistemas de gestión de residuos, procesos y tecnologías de reciclaje).
- iv. Ciudades del Futuro (tecnologías de información, comunicación en la gestión urbana, edificios y construcción eficientes, movilidad eléctrica, infraestructura de Internet de las Cosas, soluciones para la gestión del agua, etc.).
- v. Otros habilitadores: Soluciones basadas en tecnologías que favorezcan y den transparencia a los sectores detallados anteriormente.

Las Inversiones de la Sociedad no serán objeto de transmisión a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, se prevé que el Comité de Supervisión pueda autorizar, con carácter previo a su materialización, la transmisión de una Inversión a una entidad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora siempre que en la operación intervenga un tercero y la oportunidad de adquisición por la entidad de capital riesgo esté debidamente justificada.

Artículo 31. Técnicas de inversión de la Sociedad

31.1. Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante Inversiones de Capital y, en la medida que lo permita la legislación aplicable, Inversiones de Capital/Deuda Híbrida en startups, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el REuVECA y la LECR.

31.2. Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con lo previsto en REuVECA, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital. La suma conjunta del principal pendiente proporcionado por la Sociedad a todas las Sociedades

Participadas de acuerdo con lo establecido en este párrafo, no podrá exceder, en ningún momento, una cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por la Sociedad para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

31.3. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

31.4. Monitorización de las inversiones

La Sociedad deberá llevar a cabo una monitorización intensiva de las Sociedades Participadas y tratará de asegurar unos estándares adecuados en materia de contabilidad, controles y provisión de información. En particular, monitorizará el cumplimiento por parte de las Sociedades Participadas con (i) la Política de Inversión y (ii) los términos de los contratos y cualquier documentación legal relativa a la inversión de la Sociedad que han sido firmados por dicha Sociedad Participada. La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión, para su consideración como órgano consultivo, cualquier asunto identificado que razonablemente sea considerado como material, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier incumplimiento de la Política de Inversión, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que tienen un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones.

La Sociedad permitirá a los agentes de la Comisión Europea (incluyendo la Oficina Europea Anti-Fraude y cualquier otra institución o ente europeo), al Fondo Europeo de Inversiones y al Tribunal de Cuentas Europeo, el acceso a la información pertinente que les permita desarrollar su actividad de monitorización, control y auditoría del correcto uso de los fondos aportados a la Sociedad. Esto incluye los controles sobre el terreno de la Sociedad y de las Sociedades Participadas. A tal efecto, la Sociedad Gestora deberá asegurarse de incluir la respectiva obligación en los contratos firmados con las Sociedades Participadas.

31.5. Asesoramiento a la Sociedades Participadas

No se prevé la prestación de servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas. No obstante lo anterior si alguna de las Sociedades Participadas solicita la prestación de servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora y/o al Asesor de Inversión, será necesario el previo acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión para que se produzca dicha prestación.

31.6. Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas o a terceros ("**Oportunidades de Coinversión**"), siempre que considere que es en el mejor interés de la Sociedad.

Cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo.

El coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con la Sociedad. La Sociedad Gestora velará por que los gastos asumidos por la Sociedad en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por la Sociedad y por el coinversor.

La Sociedad Gestora puede cobrar, caso por caso, comisiones por las oportunidades de coinversión.

31.7. Coinversiones en Inversiones Complementarias

En el supuesto de que existiera la posibilidad de realizar una Inversión Complementaria y la Sociedad Gestora determinase, a su absoluta discreción, teniendo en cuenta cualquier cuestión que considere ser apropiada (como, entre otras, la disponibilidad de capital la Sociedad, el grado en que dicha oportunidad cumpla con los criterios de inversión, la cartera existente del mismo, la duración prevista de la inversión y las otras posibles inversiones), que esa oportunidad de inversión no es adecuada en todo o en parte para K Green Tech, la Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá a su discreción ofrecer dichas oportunidades de coinversión en una Inversión Complementaria a los inversores de K Green Tech con Compromisos de Inversión de, al menos, cinco (5) millones de euros a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad ("**Coinversiones en Inversiones Complementarias**").

K Green Tech, a discreción de la Sociedad Gestora y siempre que se considere que resulte beneficioso para la composición de la cartera de la Sociedad y el interés de los Accionistas, destinará, aproximadamente, un cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales de la Sociedad a Inversiones Complementarias.

31.8. Disposiciones generales en cuanto a las Oportunidades de Coinversión y las Coinversiones en Inversiones Complementarias

Los citados derechos de Coinversión y Coinversión en Inversiones Complementarias estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- i. Los Inversores interesados deberán confirmar su interés en ejercitar el derecho de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción efectiva de la propuesta realizada por la Sociedad Gestora; y
- ii. Los Inversores interesados deberán formalizar el ejercicio del derecho de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la confirmación a la Sociedad Gestora de su interés en la oportunidad.

La Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, empleados o administradores no podrán coinvertir con K Green Tech, ni invertir en entidades que se encuentren dentro de la Política de Inversión de la Sociedad.

Las oportunidades de Coinversión o Coinversión en Inversiones Complementarias deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión de la Sociedad, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por K Green Tech y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para K Green Tech y cualesquiera coinversores.

31.9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) de la Sociedad en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes: (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) la cantidad total de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

31.10. Modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La Política de Inversión de la Sociedad podrá ser modificada a propuesta exclusiva de la Sociedad Gestora y mediante acuerdo adoptado por los Accionistas con los requisitos necesarios para la modificación de los presentes Estatutos Sociales.

Se pondrá a disposición de todos los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la Política de Inversión, la correspondiente propuesta de modificación de Estatutos Sociales y el informe justificativo de dicha propuesta.

No podrá efectuarse modificación alguna de la Política de Inversión sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta: (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas; (c) incremente o cree nuevas comisiones a satisfacer por la Sociedad a la Sociedad Gestora; o (d) modifique las Reglas de Prelación establecidas en el Folleto.

Toda modificación de la Política de Inversión de la Sociedad, una vez se hayan cumplido las formalidades administrativas según la legislación aplicable, será notificada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación.

TÍTULO V. - EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA

Artículo 32. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad tendrá una duración de un (1) año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 33. Aplicación de resultados anuales: Reservas y/o distribución de dividendos

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales o fondos propios en proporción a su representación en el capital social de la Sociedad, incluyendo, en su caso, el reparto de cualesquiera dividendos, reservas, prima de emisión, devolución de aportaciones de Accionistas, la recompra y/o amortización de acciones y, en su caso, el abono de la cuota de liquidación (cada una de ellas, una “**Distribución**”), de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Folleto. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de los presentes Estatutos Sociales, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen las Acciones.

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los Accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, deduciendo los gastos a los que haya tenido que hacer frente y con arreglo a las Reglas de Prelación establecidas en el Folleto de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución dividendos a cargo de reservas con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

33.1. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad antes de su liquidación.

No obstante lo anterior, en el momento de la liquidación de la Sociedad, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Accionista que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Accionista y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

Artículo 34. Auditoría

Las cuentas anuales de la Sociedad serán auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de la Sociedad deberá realizarse por Junta General de Accionistas de la Sociedad.

TÍTULO VI. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y por las demás causas legalmente previstas.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 36. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la legislación vigente y las disposiciones que completando estas, pero sin contradecirlas, haya acordado en su caso la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II

INFORMACIÓN SOBRE LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: K GREEN TECH VENTURES FCRE, S.A.

Identificador de entidad jurídica:

Objetivo de inversión sostenible

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

- Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: 70%
 - en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
 - en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**:
____%

- Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ____% de inversiones sostenibles
 - con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
 - con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
 - con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

K GREEN TECH VENTURES FCRE, S.A. (la “**Sociedad**”) canalizará sus recursos hacia empresas y activos que promuevan la transición energética y la descarbonización de la economía para el año 2050, mediante el empleo de tecnologías innovadoras y la adopción de nuevos modelos de negocio. La Sociedad tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas, cuya principal actividad o modelo de negocio esté vinculado a los siguientes verticales, previamente descritas en el folleto informativo

- i. Nuevas fuentes y soluciones de energía limpia (Nuevas tecnologías de generación, gases renovables, captura de CO2, biocombustibles, etc.)
- ii. Redes inteligentes y gestión eficiente de la energía (gestión de carga bajo demanda, equilibrio de consumo, almacenamiento, EaaS, etc.)
- iii. Gestión de Residuos (conversión de residuos en energía, modelos de economía circular, productos químicos renovables, sistemas de gestión de residuos, procesos y tecnologías de reciclaje)
- iv. Ciudades del Futuro (tecnologías de información, comunicación en la gestión urbana, edificios y construcción eficientes, movilidad eléctrica, infraestructura de Internet de las Cosas, soluciones para la gestión del agua, etc.)
- v. Otros habilitadores: Soluciones basadas en tecnologías que favorezcan y den transparencia a los sectores detallados anteriormente.

La Sociedad invertirá más de un setenta (70%) en Sociedades Participadas, que, dentro de los sectores expuestos, realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos medioambientales y sociales desarrollados por Naciones Unidas. En concreto, la inversión de la Sociedad estará alineada con los siguientes ODS:

Objetivo 2. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna

Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Objetivo 9. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.

Objetivo 11. Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

El objetivo de integrar estas consideraciones en nuestras decisiones de inversión es maximizar el impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente, al tiempo que buscamos obtener rendimientos financieros sostenibles a largo plazo para los Accionistas.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

Los Miembros del Equipo de Gestión establecerán diversos indicadores para evaluar el avance y la contribución de las Sociedades Participadas hacia una transición energética sostenible y duradera, así como hacia la descarbonización de la economía.

El grado de consecución de los objetivos ambientales se medirá principalmente a través de la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y las mejoras de eficiencia aportadas en el consumo de recursos y en la generación de residuos.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Para garantizar el cumplimiento del principio de DNSH, se analizarán durante la *Due Diligence* previa a la inversión las principales incidencias adversas siguiendo los indicadores y directrices del *Final Report on draft Regulatory Technical Standards* y se verificará a través de un cuestionario a la compañía la alineación de la inversión con respecto a;

- i. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y
- iii. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

--- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

La Sociedad considera las principales incidencias adversas (PIAs) materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de Due Diligence y su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores.

A través de la gestión y medición de los indicadores para medir las PIAs, se conseguirá que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores.

--- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?**

La Sociedad verificará los principios y derechos establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Para la verificación de esto, la Sociedad hará sus máximos esfuerzos para que las compañías en las que invierta asuman la responsabilidad de cumplir con estos principios.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

 **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí La Sociedad considera las principales incidencias adversas con el objetivo de cumplir con el principio de no causar un daño significativo al medioambiente. Las principales incidencias adversas se analizarán en la fase de Due Diligence y se monitorizarán durante toda la duración de la Sociedad.

No



La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión de la Sociedad se basa realizar una discriminación positiva, seleccionando aquellas inversiones que, dentro de las temáticas de la Sociedad, contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a algunos los objetivos medioambientales definidos

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

La Sociedad invertirá en compañías con objetivos tecnológicos, organizativos o de innovación tales como empresas que desarrollan cualquier actividad que comprenda el diseño, la creación, la renovación y desarrollo de una gama de productos y servicios y sus mercados asociados y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, provisión y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, la organización y las condiciones del trabajo así como las habilidades de la mano de obra.

En concreto la Sociedad invertirá en start-ups que contribuyan directamente a mitigar el cambio climático, avanzar en la economía circular o promover la protección ambiental.

La Sociedad priorizará la inversión, entre otros modelos, en compañías intensivas en capital y hardware o en compañías cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores:

- Nuevas fuentes y soluciones de energía limpia (Nuevas tecnologías de generación, gases renovables, captura de CO₂, biocombustibles, etc.)
- Redes inteligentes y gestión eficiente de la energía (gestión de carga bajo demanda, equilibrio de consumo, almacenamiento, EaaS, etc.)
- Gestión de Residuos (conversión de residuos en energía, modelos de economía circular, productos químicos renovables, sistemas de gestión de residuos, procesos y tecnologías de reciclaje)
- Ciudades del Futuro (tecnologías de información, comunicación en la gestión urbana, edificios y construcción eficientes, movilidad eléctrica, infraestructura de Internet de las Cosas, soluciones para la gestión del agua, etc.)
- Otros habilitadores: Soluciones basadas en tecnologías que favorezcan y den transparencia a los sectores detallados anteriormente.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza.

El cuestionario aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Órgano de Administración de la Sociedad, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos. En los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Órgano de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

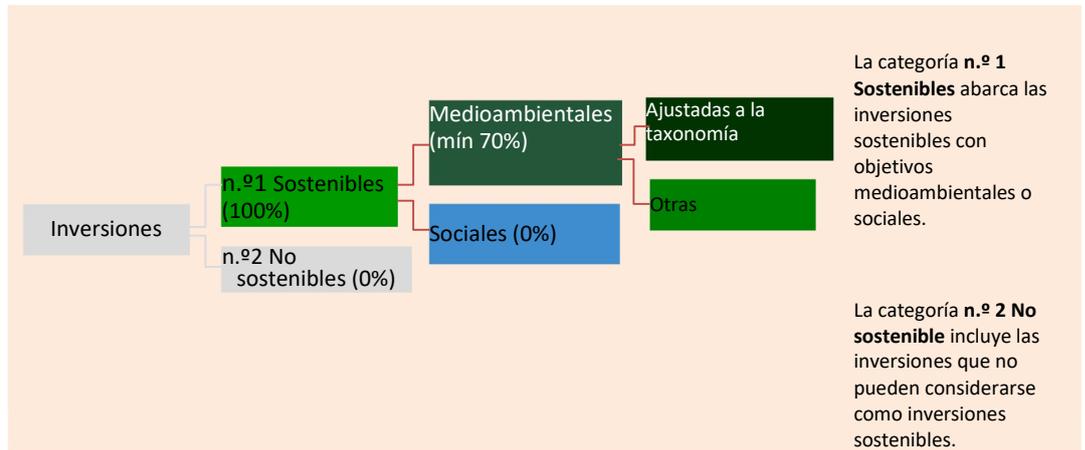
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

Al menos el setenta (70%) de la Sociedad estará invertido en inversiones sostenibles.

Aunque la vocación de la Sociedad es que el cien por cien (100%) de las inversiones sean sostenibles, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, la Sociedad hará sus mejores esfuerzos para lograr, al menos, mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.



● ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

La Sociedad no utiliza productos derivados para lograr el objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?¹

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo) Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

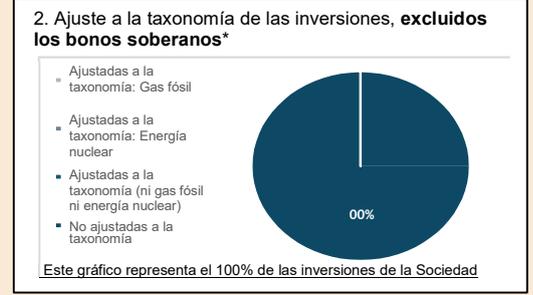
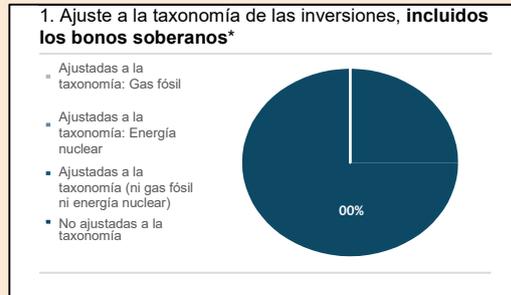
Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que entre otras cosas tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras. La Sociedad podrá invertir en actividades de transición y facilitadoras siempre y cuando estén alineadas con la estrategia de inversión definida en el folleto.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la Taxonomía de la UE. La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental será del setenta por cien (70%), de las cuales solo aquellas que cumplen con todos los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852 y las salvaguardas mínimas sociales, tendrán la consideración de ajustadas a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

La Sociedad no ha establecido proporción de inversiones socialmente sostenibles



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 No sostenibles» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El apartado de «n.º 2 No sostenibles» incluye la liquidez (y activos equivalentes). No existen garantías medioambientales o sociales mínimas.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales O sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible

Dado que las inversiones de la Sociedad se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- *¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?*

No aplica

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

No aplica

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*

No aplica

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

No Aplica



¿Dónde puedo encontrar más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.kanoarventures.com/>